

El alfoz castellano en los siglos IX al XII

Entre los siglos IX al XII Castilla estaba formada por un complejo conjunto de territorios. Desde el mar Cantábrico al Duero podemos deducir a lo largo de estos siglos la existencia de unas 140 circunscripciones territoriales; por supuesto, éstas se van dando a lo largo de este amplio período, de manera que su configuración es variada, y, como veremos en páginas sucesivas, se fueron produciendo cambios, pero en líneas generales tal apreciación numérica es un buen índice sobre la existencia de una fragmentación en la organización territorial, que corresponde precisamente al carácter de la sociedad de los territorios castellanos en sus siglos iniciales. Estas circunscripciones son documentadas muchas veces con el término de *territorium*, o bien con el de *suburbium*, pero también se dará desde unos tiempos bastante antiguos la utilización en el mismo sentido del término *alfoz* (con sus variantes *alfoç*, *alhoç*, *alhauze*, *foç*, etc...). A esta realidad básica en la organización territorial castellana dedicamos nuestro trabajo.

Nos limitaremos a los territorios que constituyen la Castilla originaria (es decir, la Castilla Vieja), la Castilla en un sentido más amplio (es decir, hasta el Duero), así como los territorios al norte y al oeste de este conjunto claramente vinculados a Castilla, como las Asturias de Santillana y Trasmiera, y el Campóo, y las zonas al oeste del Pisuerga que durante los siglos XI y XII estaban integradas en el reino castellano como Saldaña, Carrión y Monzón, o en una estrecha vinculación territorial como la Liébana (aún perteneciendo primero al reino leonés, al igual que algunos territorios de los mencionados condados); por el contrario, prescindiremos de la Extremadura castellana (por ejemplo, Soria, Segovia, Atienza, etc.), así como de Alava y Rioja.

La geografía histórica de los territorios castellanos durante esta época constituye un tema interesante, que ya ha tenido un auténtico pionero en la obra de Teófilo López Mata¹. Su estudio constituye una auténtica recopilación de información, que nos ha podido animar para interpretar los hechos, despojándolos un tanto de los planteamientos meramente descriptivos y estáticos del historiador burgalés. También hay que aludir a las apreciaciones geográfico-históricas realizadas por don Angel Ferrari —a quien van dedicadas estas páginas— a la hora de estudiar algunos territorios que son objeto de descripción en el *Libro Becerro de las Behetrías*². Nuestro propósito, al estudiar las demarcaciones castellanas, ha sido ofrecer una interpretación sobre una realidad bastante compleja, que forzosamente ha de tener conexión con la organización general de la sociedad. Este interés ya lo hemos manifestado en dos de nuestros trabajos; uno de ellos alusivo al territorio leonés³, y otro al papel de las ciudades como centros administrativos, es decir, como centros de demarcaciones en el seno de un determinado tipo de sociedad⁴. Al elaborar el presente trabajo hemos de reconocer que nuestra visión sobre estos temas se ha enriquecido, y las ideas básicas, expuestas en sendos trabajos, se han visto confirmadas, pero también matizadas y desarrolladas. De esta manera, con el actual estudio queremos contribuir a un mejor conocimiento sobre la realidad territorial de los reinos cristianos en su primera época, y a la conexión de ésta con una determinada forma de estar organizada la sociedad.

* * *

Un documento del año 800 nos menciona la *civitate de Area Patrini in territorio Castelle*, al tiempo que habla del monasterio de Taranco *in territorio Mainensi*⁵. No cabe duda que la Castilla primitiva se encontraba en la zona de la actual Espinosa de los Monteros; es lo que los árabes denominaron ya desde fines del siglo VIII *al-Qila* (los castillos, es decir, *Castella*), y se hallaba diferenciada de

¹ *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, 1957.

² «Arcaísmos tópicos del reino astur testimoniados en el Libro Becerro de las Behetrías», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXV (1978), 215-307, 314-493; CLXXVI (1979), 174-244, 245-308; CLXXVII (1980), 613-670, 207-288; CLXXVII (1981), 415-478; CLXXVIII (1981), 1-56. Citaremos por la numeración del conjunto de las separatas (pp. 1-564).

³ «Problemas de terminología de la vida urbana de León en la Edad Media», *Archivos Leoneses*, 52 (1972), 99-124.

⁴ «La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos "ciuitates" y "castra"», *Hispania*, XXXVIII (1978), 257-273.

⁵ A. FLORIANO: *Diplomática española del período astur*, 2 vols., Oviedo, 1949, I, p. 112.

Mena, situada al este. La escasa documentación del siglo IX nos muestra esta realidad: según un diploma del 853 Castilla aparece diferenciada de las comarcas de Losa (llamada también Río Serea, debido a este río que se introduce desde el Ebro hacia el norte montañoso) y de Mena⁶; conforme a otro del 867, Castilla se diferencia de las comarcas de los montes Obarenes y de la Bureba, situadas al sur del Ebro⁷. Ello no obsta para que en la segunda mitad de esta centuria los condes Diego y Rodrigo en su acepción de condes castellanos posean un reflejo territorial mayor⁸, lo cual no es sino síntoma de la propia realidad —de otro lado bastante desconocida— de su poder político-territorial. Cabe fijarse, en principio, y analizar la acepción originaria, pues un diploma del 816, al aludir a Castilla, se refiere tanto a Sotoscueva, en la zona del nacimiento del río Trema, como a las cercanías de Espinosa⁹, es decir, pequeños valles del norte de la actual provincia de Burgos; al siglo siguiente, en 959, corresponden a Castilla *territorio de Gizonza* (Cigüenza, en el curso del Nela) y *territorio de Torme* (en el Trema)¹⁰, en tanto que otro de 967 dice expresamente *In Castella Uetula, in alfoce de Tobalina*¹¹, aludiendo por tanto a una zona al norte del curso del Ebro. Esta primera mención del término «Castilla Vieja» denota una realidad sobradamente conocida, la de que en ese momento, y mucho más que en la época de los condes Diego y Rodrigo, desde el punto de vista político Castilla significaba el vasto conjunto relativamente unificado en manos de un conde (en este momento Fernán González) e incluía por tanto zonas como Burgos, Castrojeriz o Lara, situadas muy al sur¹² de la Castilla más primitiva, y cuya consideración obligaba, en contrapartida, a señalar las comarcas del norte como *Castella Vetula*. Pero sin duda esta Castilla Vieja ya englobaba un conjunto de territorios o valles que no eran sólo la zona en torno a Espinosa —de don-

⁶ *Ibid.*, I, p. 252.

⁷ A. UBIETO: *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976, p. 18. Presuras «in Castella, in eciam in Ovarenes et in Boruevam».

⁸ Por ejemplo, en 869 y 871, «*Didaco comite in Castella*» (UBIETO: *San Millán...*, pp. 19, 21); en 872, «*regnante Rudericus comite in Castella*» (UBIETO: *Ibid.*, pp. 23 y ss).

⁹ El conde Gundesindo hace donación al monasterio de Fístoles, señalando: «*foras montium, In Castella, villa... Sautus Coba, et Cornexo, et Pozares... villa inter Hormaza et Spinosa*», Fr. J. PÉREZ DE URBEL: *Historia del condado de Castilla*, 3 vols., Madrid, 1945, III, núm. 10, p. 1040.

¹⁰ PÉREZ DE URBEL: *Ibid.*, núm. 315, p. 1184.

¹¹ J. DEL ALAMO: *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, 2 vols., Madrid, 1950, I, pp. 8-9.

¹² Por ejemplo, en 929 encontramos a Fernán González tanto como conde de Lara como de Castilla: «*comite Fredinando Gundisalviz in Lara*» (L. SERRANO: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, p. 19), «*comite Fredinando Gundesalviz in Castella*» (*ibid.*, p. 23), en tanto que en otras ocasiones aparece en Burgos, por ejemplo, en 954: «*comite Fredinando Gundissalviz in Vurgos*» (SERRANO: *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910, p. 125).

de partió el nombre a fines del siglo IX—. El aludido diploma del 816 nos lo muestra, y otro del 872 nos menciona el monasterio de San Martín *in territorio Castellense, in loco qui dicitur Pontecerzi, subtus castro*¹³, es decir, Pontacre, cerca de Herrán, y por tanto en una zona muy cercana al valle de Tobalina. Habría, por tanto, un conjunto castellano referido a los valles del Nela, Trema, Trueba, Salón, y un pequeño trozo del Ebro, quedando fuera de esta acepción las comarcas de Mena, Losa y Valdegovia. Respecto a esta última podemos señalar del 931 la existencia de Tobillas *territorio Flumencello*¹⁴, es decir, del río Omecillo, que al igual que las comarcas de Valderejo y Añana (Salinas) constituiría una zona intermedia entre Castilla y Alava¹⁵. Varios pequeños territorios integrando un territorio más amplio es lo que nos puede ofrecer la *Castilla Vieja* de los siglos IX y X. Este tipo de realidad basada en las pequeñas demarcaciones es algo muy habitual, también en las zonas situadas al sur del Ebro. Es necesario, por consiguiente, esbozar una interpretación.

Documentamos por primera vez, con una cierta seguridad, el término *alfoz* en un documento de 924. En una concesión a San Pedro de Arlanza se habla de los montes y términos *in alfoce de Tablatiello*¹⁶, y en esa misma fecha se menciona el monasterio de San Juan *in suburbio quod dicunt Tablatillo*¹⁷. Este pequeño territorio se hallaba en el río Ura (*super crepidinem rivuli quem vocitant Ura*), situándose algo más al norte el territorio de Ura, pues ambos aparecen diferenciados en el documento fundacional de Covarrubias del 978¹⁸. Situados en una zona extrema del ámbito castellano —más si cabe teniendo en cuenta la fecha— al sur del río Arlanza, manifiestan, sin embargo, una realidad territorial que podemos encontrar en el norte.

Llama la atención la mención del término *foze*, ya en el siglo IX¹⁹. Por otra parte, y situándonos unos siglos más tarde, si analizamos la descripción que muestra en el siglo XIV el *Libro Becerro de las Behetrías*, nos encontramos en las zonas del norte un conjunto nada despreciable de topónimos que contienen el término *Hoz*²⁰. En un

¹³ UBIETO: *S. Millán...*, p. 22.

¹⁴ PÉREZ DE URBEL: *Ob. cit.*, núm. 122, p. 1102.

¹⁵ Cfr. LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 61.

¹⁶ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 16.

¹⁷ *Ibid.*, p. 14.

¹⁸ SERRANO: *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Madrid, 1907, p. 26.

¹⁹ Lo encontramos por ejemplo en un diploma del 822, relativo a San Román de Tobillas, en que aparece *foze de uilla Lumenusi* (ALAMO: *Ob. cit.*, I, p. 2), y en otro del 853 sobre la comarca de Losa, donde se habla de *foce de Flauio* (FLORIANO: *Ob. cit.*, I, p. 252).

²⁰ Por ejemplo, Hoz de Mena, Hoz de Abiada, Mata de la Hoz, Hoz de Arriba, Hoz de Valdivielso, Hoz de Valdebodres, Hoz de Villatomil, etc... Hemos utilizado la reciente edición de G. MARTÍNEZ DÍEZ, 3 vols., León, 1981.

diploma del 978 el monasterio de San Martín y San Julián de Pontacre aparece *in foze cerci, in loco qui dicitur Ferrane*²¹; sin duda, hay una mixtificación respecto al término *Ponte cerci* (convertido en *foze cerci*), no por ello menos significativa. Una hoz parece configurar un pequeño territorio o demarcación, así, por ejemplo, en 1049 el monasterio de San Pelayo (dependiente de San Felices de Oca) es mencionado como *in territorio quod vulgo dicitur Falce Morchoria*²², lo cual se refiere a Morcuera, al sur del Ebro, no lejos de Miranda y cerca de Cellorigo; precisamente un documento de 1060 menciona la iglesia de San Pelayo *iuxta castrum Celoricum*²³, en tanto que uno posterior, de 1170, relativo a Santa María de Bujedo de Campajares nos habla de San Juan de la *Foze de Miriel*²⁴, dándose la casualidad de que los fueros de Miranda del Ebro de 1099 no sólo nos hablan de Cellorigo y Morcuera entre los términos de Miranda, sino también del *Castrum Muriel* al señalar límites²⁵. Asimismo en el *Libro Becerro de las Behetrías*, al describir la comarca de Valdebodres, y en el extremo occidental de la merindad de Castilla Vieja, el primer lugar expresado es Quintanilla de Valdebodres, y en él al hablar de la tributación que han de pagar como «derechos del rey», y en la que se muestra una unidad en las tributaciones de los ocho lugares de la comarca, como muy bien ha señalado Ferrari²⁶, se dice «*e andan ellos e otros lugares de la Hoz çiento e treynta maravedis*»²⁷, en tanto que en los dos siguientes pueblos se habla del pago que realizan todos los lugares del valle²⁸. Es decir, queda clara la identificación entre hoz y valle como circunscripción, y lo que tratamos de ver es si esto tiene realmente relación con *alfoz*.

En la época visigoda existían centros fortificados en determinados pasos de montaña, lo que daba origen a la presencia de *clusas* en el sentido de demarcación, de pequeño territorio²⁹, realidad coincidente con las *kleisourai* bizantinas. Ese carácter viene confirmado

²¹ UBIETO: S. Millán..., p. 108.

²² *Ibid.*, p. 250.

²³ *Ibid.*, p. 298.

²⁴ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960, II, p. 237.

²⁵ T. MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, pp. 345-346.

²⁶ *Ob. cit.*, p. 384.

²⁷ *Libro Becerro de las Behetrías* (en adelante L.B.B.), II, p. 516 (merindad de Castilla Vieja, núm. 233).

²⁸ En el caso de Cueva de Valdebodres: «... e su parte de çiento e treynta maravedis que an de martiniega todos los logares del valle» (*ibid.*, núm. 234), y en el de Sobrepeña de Valdebodres: «e dan su parte de los çiento e treynta maravedis que da todo el valle» (núm. 235).

²⁹ A. BARBERO, M. VIGIL: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, p. 75.

por la identificación en el latín medieval entre estas *clusas* y las *fauces*³⁰, es decir, las hoces o gargantas de montaña.

El término *alfoz* es una palabra tomada de la lengua árabe, *hawz*, procedente de las raíces *HAWAZA* o *HAYAZA* que tienen el sentido de cortar, delimitar, poner límites, siendo por tanto el sustantivo algo que denota la demarcación, el distrito, el pago rural³¹. Ahora bien, los musulmanes de al-Andalus que entraron en contacto con la zona de la primitiva Castilla desde finales del siglo VIII se encontraron con una zona montañosa, donde toda posibilidad de establecer demarcaciones administrativas venía dada por los valles angostos, y por consiguiente por la existencia de hoces o gargantas de montaña que bien podían centrar toda concepción de rudimentaria administración. El fenómeno que se produjo fue el de una mixtificación lingüística. Como hipótesis hemos barajado la idea de si el término plural latino *fauces* pudo ser transformado en el árabe *hawz* (habida cuenta de la transformación de la *f* en *h* aspirada), convirtiéndose así en una palabra latina arabizada, que a su vez pasaría, ya bajo la influencia árabe, de nuevo a los cristianos del norte como *al-hauç*, *al-hoç*, *al-foz*, dándose una cierta conciencia de la realidad territorial y, por tanto, de *hawz* y *foz* como derivados de *fauces*. En principio, tales tesis parecen difíciles de sostener, dada la existencia de las radicales que hemos mencionado, pero no excluyen una curiosa coincidencia que se presta a los resultados que hemos expuesto y los explica. Efectivamente, aunque el término *alfoz* fuera introducido en Castilla como una palabra árabe para denotar una pequeña demarcación (así lo encontramos, como hemos dicho, en 924), esta realidad coincidía con el hecho de que las demarcaciones se daban en el norte sobre la base de las hoces de montaña, y al derivar el término latino hacia el castellano *hoz* (en los primeros tiempos utilizándose más bien la versión *foç*, *foce* en la lengua escrita), confluía con *alfoz* (derivado de *hawz*), pues tenía el mismo significado. Ello es lo que explica los ejemplos que hemos aludido antes a propósito de las menciones de una *Foz* como el centro de un pequeño territorio, o como expresión de esa pequeña demarcación; éstas llegan hasta el siglo XIV; efectivamente, el término *Hoz* se convierte a veces en el corónimo como vemos en la Hoz de Arriba, que da el nombre a un pequeño territorio, habiendo, por ejemplo, una localidad designada como Prádanos de Hoz de Arriba. En el caso de Amaya es sumamente interesante ver

³⁰ DU CANGE: *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, s.v. *Faues*: «*Non semper dicitur, inquit Spelmannus, de ipsarum angustis, quas clausas vocant...*», es decir, se alude a la sinonimia con *clausas* (= *clusas*), antes de pasar a observar otras acepciones.

³¹ R. DOZY: *Supplément aux dictionnaires arabes*, I, pp. 334-335.

que un diploma de 1189 nos habla de Villanueva (en el río Odra) como *in alfoz de Amaya*³², pero una versión castellana del documento nos habla de la *oz de Amaya en la ribera del Modra*³³. No parece extraño que se produjera esta confusión *alfoz-hoz* en zonas donde el punto de partida para la configuración de pequeñas circunscripciones territoriales habían sido los pasos de montaña, y en general los pequeños valles relacionados con el nacimiento de los ríos o pequeños tramos de éstos. A veces el término *foce* más bien incide en el carácter de una auténtica toponimia menor³⁴; en ese caso, el sentido de la demarcación es el de ser un conjunto de hoces. Conforme a estos presupuestos (la existencia de los pasos de montaña), también resulta lógico pensar que en lo que constituirá la Castilla Vieja el número de demarcaciones fuera mayor, pero ello no nos debe hacer perder de vista la realidad más básica de un pequeño territorio como origen de toda organización política, y por consiguiente, nuestras observaciones sobre los alfozes o territorios han de tener un planteamiento global, referido también a otras zonas castellanas.

En primer lugar debemos observar los problemas relacionados con la identidad entre los términos *territorium*, *suburbium* y *alfoz*. Tres documentos de 1075, versiones de la dotación por Alfonso VI a la sede de Oca y su traslado a Burgos³⁵, nos sugieren una identificación entre alfoz y suburbio al hablar de variadas demarcaciones como Briviesca³⁶, Mijangos³⁷, Muñó³⁸, Lerma³⁹, Escuderos⁴⁰, Honto-

³² J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 889.

³³ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 147.

³⁴ Por ejemplo, en Mena donde en el L.B.B. nos encontramos un Hoz de Mena y otros lugares denominados *de Mena*, hallamos un documento de 856 en que se menciona la iglesia de San Caprasio (entregada a S. Emeterio y Celedonio de Taranco) *qui est in territorio inter Taranzo et Foze mediada* (UBERTO: *S. Millán...*, p. 13), lo que nos sugiere la existencia de diversas hoces configurando la demarcación.

³⁵ SERRANO: *El Obispado de Burgos y la Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 vols., Madrid, 1935-1936, III, pp. 38 ss., constituyen los documentos núms. 13, 14 y 15 del apéndice documental.

³⁶ Doc. núm. 13: «*in suburbio de Berbesica, nomine Platano*» (se refiere al cercano lugar de Prádanos); doc. núm. 14: «*villam in alfoz de Berbesca, nomine Platano*».

³⁷ Docs. núms. 13 y 15: «*in suburbio de Mescangos cellam Sancte Columbe*».

³⁸ Doc. núm. 13: «*in alfoze de Monnio villam cognominatam Basconziellos*», «*in ipso eodem honore de Monnio, in monte qui dicitur Balzalamio, villam advocatam Mahomat*»; doc. núm. 14: «*in alfoze de Monnio villa que dicunt Basconciellos*»; doc. núm. 15: «*in alfoz de Munio villam cognominatam Basconciellos*».

³⁹ Doc. núm. 13: «*in accidentia de Lerma*»; doc. núm. 14: «*In alfoze de Lerma*»; doc. núm. 15: «*in accidentia de Lerma*».

⁴⁰ Doc. núm. 13: «*villam de Cheia... in alfoz de Scuderos*»; doc. núm. 14: «*in alfoze de Escuderos, villa de Keia*»; doc. núm. 15: «*villam de Cheia... in alfoz de Scuderos*».

ria del Pinar⁴¹, Moradillo del Castillo⁴² y Becerril del Carpio⁴³, utilizándose también expresiones como *termino* y *accidente*, todas ellas sinónimas⁴⁴. Por otra parte, suburbio y territorio aparecen totalmente identificados; como ejemplo significativo podemos señalar que varios diplomas del 950 mencionan el monasterio de San Martín de Buezo, indistintamente como *in suburbio Uirobesca* o *territorio de Uirobesca*⁴⁵, en tanto que en la documentación de San Pedro de Arlanza, este centro monástico es calificado, por ejemplo, en 970 como *in territorio Lare*, en otro de 982 *suburbio fluminis Aslanze*, y ya antes, en 912, *in suburbio que vocitant Lara*⁴⁶. La existencia de un suburbio o territorio referido a Briviesca y Lara, pero que igualmente se identifica con la presencia de un alfoz de Briviesca o de Lara⁴⁷, es algo que no ofrece la menor duda. Se podrían añadir otros ejemplos sustraídos de los documentos, cuyo análisis haría demasiado larga nuestra exposición. Basta decir que el panorama documental de esta época sugiere con toda evidencia la existencia de una tal identificación, y cabe preguntarse ahora cuál es su base, ya que ciertamente los términos *alfoz* y *territorio* denotan la realidad de unas demarcaciones, pero además el término *suburbio* puede sugerir la existencia de un punto de referencia, de una subordinación.

Cuando estudiamos el caso de León vimos cómo se podía concluir la sinonimia entre suburbio y territorio y cómo la proyección de un centro territorial podía ser sumamente amplia. Aquí parece que nos encontramos con unos territorios más pequeños, aunque en principio no cabe rechazar la idea paralela de territorios más extensos. De cualquier modo el tema es la realidad de la *civitas* o de la *urbs* como centro administrativo de un territorio y de qué forma hallamos este fenómeno en la región castellana. Burgos es mencionado

⁴¹ Docs. núms. 13 y 15: «*in termino de Fonte Oria monasterium quod vocatur Sancta Maria de Ravanera*»; doc. núm. 14: «*In alfoze de Fonte aurea monasterium Sancte Marie de Ravenaria*».

⁴² Doc. núm. 13: «*La Rade in accidente de Muradello*»; doc. núm. 14: «*In alfoze de Moratello villa que dicitur Larrat*»; doc. núm. 15: «*La Rade in accidenti de Muradiello*».

⁴³ Doc. núm. 13: «*Villam de Rodrico in adiacenti de Bezerril*»; doc. núm. 14: «*In alfoze de Bezerril villa Rodrigo*»; doc. núm. 15: «*Villam de Rodrigo in accidenti de Bezerril*».

⁴⁴ Aunque hallamos en el conjunto de estos ejemplos un uso más escaso de *suburbio* que el de otros términos, la serie señala siempre las mismas demarcaciones, y por tanto, todas las palabras empleadas son sinónimas, dándose claramente un contexto de identificación entre las mismas. Curiosamente, *suburbio* aparece mencionado en el caso de las dos primeras demarcaciones que aparecen en la descripción (Briviesca y Mijangos), utilizándose luego las otras palabras, posiblemente, entre otras cosas, por una cuestión de estilo.

⁴⁵ M.^a D. PÉREZ SOLER: *Cartulario de Valpuesta*, Valencia, 1970, pp. 39 ss.

⁴⁶ SERRANO: *Cart. Arlanza*, pp. 5, 53, 66.

⁴⁷ Así el ejemplo de 1075 alusivo a Briviesca (vid. *supra* nota 36), mientras que la expresión *Alfoz de Lara* la hallamos documentada desde 1052 (SERRANO: *Ibid.*, p. 112).

en el siglo X como *civitas*, y su territorio —más o menos coincidente con lo que será su alfoz en 1073⁴⁸— conocido habitualmente como su *suburbio*⁴⁹; la connotación de *civitas* como centro administrativo, que no constituye el sentido socioeconómico de ciudad, puesto que nos hallamos en la fase de las formaciones preurbanas, no nos puede extrañar en el caso de un centro del poder condal unificado, pero lo curioso es que *civitas* aparezca referida a centros que no podían ser sino de una pequeña demarcación. Por ejemplo, la *civitatem Agosin* que vemos en 1070⁵⁰ es el lugar de *Los Ausines* (en el río de dicho nombre, afluente del Arlanzón) y constituye una pequeña comarca al este del territorio o alfoz de Burgos; ya en 944 se menciona San Martín de Modúbar como *in suburbio quod dicunt Agusini*⁵¹, expresión que también encontramos en 1039⁵², en tanto que otro diploma de 1050 nos contrapone ambos territorios: *in suburbio de Vurgos* (monasterio de San Martín de Villaváscones), *in Agusyne suburbio* (San Martín de Modúbar)⁵³. Si se ha aplicado en 1070 el término *civitas* es por la existencia de una determinada circunscripción territorial, y precisamente *suburbium* lo que significaba era lo que se hallaba bajo la dependencia de la *urbs*, entendida ésta como mero centro administrativo, no como un tipo de población dotada con unas características económicas más evolucionadas, pues en este momento tal realidad aún no se daba, es decir, no había propiamente ciudades, sino centros de demarcaciones que podían ser relativamente extensas, pero también de carácter pequeño y limitado.

Esta dependencia la podemos ver reflejada en determinadas menciones documentales a propósito de localidades que se sitúan en dichos territorios. Por ejemplo, el *sub urbe* respecto a Burgos que vemos en 963⁵⁴, la situación del monasterio de Cardeña *in superurbio quem dicunt Vurgos* en 972⁵⁵, coincidente con la utilización del *super urbio* respecto a Nájera en 971⁵⁶, que si bien es un ejemplo exterior a nuestro ámbito de estudio, no por ello deja de ser ilustrativo, o el *sub urbe* alusivo a Clunia en 1037⁵⁷. Incluso, comprobamos en todo

⁴⁸ LÓPEZ MATA: *El alfoz de Burgos*, Burgos, 1958, pp. 31-32.

⁴⁹ Aparece muy abundantemente en la documentación de San Pedro de Cardeña, al señalar la ubicación de este monasterio, vid., por ejemplo, SERRANO: *Becerro Gótico...*, pp. 2, 24, 140, 286, 342, 347, 363, etc... También aparece durante el siglo X el alfoz de Burgos, por ejemplo en 963, «*villas proprias quos sunt in alfoze de Vurgos*» (*ibid.*, p. 20); en 988, «*Sotiello, qui est in alfoze Vurgensis*» y «*Rekeisio in alfoze de Vurgos*» (*ibid.*, p. 353).

⁵⁰ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 149.

⁵¹ SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 55.

⁵² *Ibid.*, p. 57.

⁵³ *Ibid.*, p. 376.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 47.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 337.

⁵⁶ UBIETO: *S. Millán...*, p. 102.

⁵⁷ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 63.

ello la identidad entre el territorio y el suburbio, pues este *sub* puede llegar a transferirse al primero, así en el caso del documento del 970 en el que se dice *sub territorio Cesariense*, es decir, de Cerezo⁵⁸, o en el de 1054, que menciona a San Pedro de Arlanza *sub territorio Lara*⁵⁹. Si bien ese carácter de *civitas* o *urbs* lo podemos encontrar documentado para centros como Burgos, Nájera, Clunia, Lara o Muñó⁶⁰, que tuvieran un territorio más extenso que el de las pequeñas circunscripciones, en algún caso también se aplicó el término a éstas, probando así ese carácter genérico de centros administrativos y sus respectivas demarcaciones, y encontrando además una gran difusión la utilización para ellas del término *suburbium*, que junto con los de *alfoz* y *territorium*, constituye una trilogía que expresa de manera fehaciente la realidad de las demarcaciones.

No solamente se dio el *sub urbe* o *sub territorio*; al igual que se decía *in territorio*, se utilizó el *in urbe*, y no en el sentido de algo situado en el centro de población, sino sin más, como algo perteneciente al territorio o demarcación. Así, en un ejemplo relativo al territorio de Roa, el monasterio de San Andrés de Boada se halla *in urbe Roda*⁶¹. También se llegó a utilizar *iusta* o *iuxta* para señalar tal relación; así en 972 el monasterio de Cardeña aparece *situm iusta Vurgos*⁶², cosa que evidentemente no puede ser interpretada sino como *suburbio*, término que consta en el caso de Burgos de manera muy abundante.

Lo dicho hasta ahora parece llevar implícita la idea de que las demarcaciones contaban con un determinado centro, es decir, que el *alfoz*, *territorio* o *suburbio* estaban sustentados por un determinado centro de población. Sin embargo, tenemos la impresión de que la realidad era más compleja. La existencia de territorios en los que no existía propiamente un centro es un hecho histórico que ha sido puesto de relieve por Barbero y Vigil al estudiar las sociedades gentilicias del norte de la Península, señalando significativos ejemplos⁶³. A veces parece que la aparición de un centro es posterior a la existencia del territorio, es decir, surge por la propia evolución de la sociedad, y o bien asume el nombre de la demarcación, o bien lo emplea haciendo referencia a él en su carácter de corónimo. Este es el tipo de sociedad que nos encontramos en buena parte de la re-

⁵⁸ *Ibid.*, p. 53.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 114.

⁶⁰ Muñó aparece como *sub urbe* en 968 (LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 138) y está documentado como *civitate de Munio* en 1068 (SERRANO: *Obispado...*, III, p. 32).

⁶¹ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 48.

⁶² SERRANO: *Becerro Gótico...*, pp. 334, 380.

⁶³ VIGIL: *Edad Antigua*, t. I de la *Historia de España* Alfaguara, Madrid, 1973, p. 426; BARBERO, VIGIL: *Los orígenes sociales*, pp. 115 s.

gión objeto de nuestro estudio, y constituye, por tanto, una realidad muy importante que hemos de analizar.

En el diploma alusivo a la fundación de Cervatos de 999, una notable falsificación que sin embargo resulta útil de cara al tema que estamos estudiando⁶⁴, se menciona tal iglesia como *sita est in urbe Campodii*, no habiendo entonces ningún centro denominado así, de manera que incluso se puede pensar que en otro momento del documento tal centro parece ser el propio Cervatos, cuando dice *dic-tam urbem seu locum de Ceruatos*. En esas fechas, y a tenor con el documento, el Campóo estaba constituido por las comarcas del nacimiento del Ebro y de la cuenca del Híjar, esto es, lo que se denominará Campóo de Suso y Campóo de Enmedio (zona de Reinosa), no entrando, por consiguiente, otras zonas situadas más al sur, que, sin embargo, en el siglo XIV integrarán la merindad de Aguilar de Campóo, y no creemos hubiera un auténtico centro administrativo, sino simplemente la realidad de una demarcación. Este caso no es único. Los valles de Tobalina y de Valdegovia⁶⁵ no cuentan con una población denominada así, ni parecen disponer de un auténtico centro, más bien constituyen un conjunto de pequeñas poblaciones configurando una demarcación. Igual parece suceder en los casos de Losa y de Mena. En este último el *Libro Becerro de las Behetrías* recoge muchos pueblos denominados *de Mena*, habiendo incluso un *Hoz de Mena*, pero ninguno se llama Mena ni parece despuntar sobre los demás, y recuérdese que se trata ya de una época más tardía. El Valderredible y el Valdivielso aparecen en 967 como contrapuestos a Tobalina, y con el mismo carácter que hemos señalado en territorios antes mencionados; aunque en el primero de ellos (al menos en una parte de su territorio) se mencione el alfoz de *Alhania* en 1048⁶⁶, y en el segundo caso, conforme a un testimonio de 1011, aparezca una villa que tiene el significativo nombre de Condado (*Villa Comestato*)⁶⁷, serían fenómenos posteriores que no invalidan nuestras observaciones. En el caso del alfoz de Tedeja, situado en la parte más meridional de la Castilla Vieja⁶⁸, se podría inferir la existencia de una demarcación que contara con tal centro fortificado, cuya tenencia está documentada en el siglo XI, pero en los diplomas de 1075, antes aludidos, sobre el traslado de la diócesis de Oca a Burgos, hay

⁶⁴ PÉREZ DE URBEL: *Ob. cit.*, núm. 528, pp. 1265 ss.

⁶⁵ En el caso de Valdegovia, con todo, es posible que asumiera tal carácter el centro episcopal de Valpuesta, aunque significativamente no hallamos una mención expresa del *territorio* de Valpuesta, y sin embargo, sí existe una circunscripción de Valdegovia.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 67.

⁶⁸ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 65.

⁶⁸ Se documenta como tal en un diploma fechado en 1035, pero probablemente posterior a 1054, ALAMO: *Ibid.*, p. 53.

un *suburbio de Mescangos*, y Mijangos, que se encuentra en este valle, aparece situado en 1202 *in alfoz de Tudeia*⁶⁹. Podría darse una cierta vacilación en el carácter del auténtico centro de la pequeña demarcación, en la que sin embargo terminaría destacando claramente Tedeja, sin duda por su carácter de centro militar, pero, previamente, y si consideramos los ejemplos anteriores, es probable que este territorio no contara con un auténtico centro de demarcación y éste surgiera debido a circunstancias político-militares (la frontera entre Castilla y Navarra a partir de Sancho el Mayor).

La existencia de demarcaciones sin auténtico centro constituye una interpretación que también puede ser aplicada al conjunto de los territorios de la más primitiva *Castella Vetula*. Si prescindimos de los territorios de Tobalina, Tedeja y de los que en la zona norte poseen mención territorial expresa, al menos en algún momento, como Torme y Cigüenza, es decir, nos limitamos a la zona que no posee más que el nombre de *Castella Vetula*, veremos que tal demarcación no contó con un auténtico centro administrativo, pues ni de Espinosa, Villarcayo, Medina de Pomar o Gayangos⁷⁰ consta que tuvieran ese carácter. Con todo, es posible que la existencia antigua de múltiples fortificaciones significara una determinada ordenación territorial, de lo que es prueba el más primitivo testimonio castellano, es decir, la *civitate de Area Patriniani* del 800. En cualquier caso no es aventurado decir que las demarcaciones tienen como base fundamental el fenómeno de varias comunidades que componen un territorio o alfoz, sin que sea necesaria la existencia de un auténtico centro administrativo que irradie sobre la comarca, pues la demarcación surge a partir del contexto gentilicio y ella es la que en todo caso puede generar el centro administrativo, bien merced a la propia evolución de estas sociedades primitivas o por las circunstancias político-militares que afectan a la zona.

Otras comarcas que no pertenecen a la Castilla Vieja nos transcriben una realidad semejante. En el extremo occidental nos encontramos ya en la segunda mitad del siglo XII en el territorio lebaniego con el extraño alfoz de Rodias a la hora de situar el monasterio de San Salvador de Buyezo⁷¹. Este mismo documento cuando refiere los tenentes de la región nos habla de Baró-Cereceda y de Cabezón-Valdeprado, lo que refleja, por tanto, una concepción territorial más evolucionada, que contrasta, por tanto, con esta alusión, que bien podría tener una connotación más primitiva. Al este del Pisuerga nos

⁶⁹ *Ibid.*, p. 416.

⁷⁰ Gayangos aparece en el diploma de 959 en el que se habla de los territorios de Cigüenza y Torme, y no parece clara en él su situación en el de Torme.

⁷¹ En un diploma de 1165, J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 128.

encontramos el alfoz de Ibia⁷², que queda identificado con la zona del curso del Valdivia, no habiendo localidad alguna conocida bajo este término o un lugar que en principio aparezca como preferente en la comarca. Por otra parte, los alfoces de Gama y Bricia sí cumplen ese requisito, pero no debemos olvidar que se hallan documentados en el siglo XII⁷³, en tanto que constatamos otros ejemplos curiosos como el del territorio de Valdeprado (un topónimo de por sí muy habitual), que alude a una localidad concreta, pero cuyo territorio es mencionado en 1164 como *Prado*⁷⁴, lo que nos hace pensar que el topónimo documentado en el *Libro Becerro de las Behetrías* no es sino testimonio de la adopción del nombre de un territorio anterior, es decir, la demarcación como anterior a la aparición de su centro. Precisamente en la mención de 1164 Prado aparece juntamente con Paredes Rubias, que a su vez es simplemente el nombre de un territorio que ya en 1011 es mencionado como alfoz⁷⁵, y que bien podría corresponder a la zona del Valderredible occidental, pues precisamente en él se encuentra la localidad de *Alfania* que ya hemos mencionado anteriormente. Finalmente, podemos señalar el caso del alfoz de Arreba, documentado en 1139, y en donde se nos habla habitualmente del lugar de Hoz de Arreba⁷⁶, habiendo una cierta identificación entre Arreba, Hoz de Arreba y alfoz de Arreba, o el no menos interesante de Valdeporres, en donde terminaría apareciendo un lugar denominado *Cidad*⁷⁷.

El carácter primitivo de la sociedad en donde surgieron estas demarcaciones marcó sin duda las concepciones territoriales. Aunque ciertamente había una tendencia a la aparición de un centro en el pequeño territorio, esto creemos sucedería de una manera muy determinada, y en algunos casos destacó más, aun en siglos posteriores, el carácter originario de la demarcación, que no se producía a partir de un núcleo concreto. Algo más al sur de los territorios referidos podemos encontrar también un caso como el del territorio de Ordejón, cercano a Amaya; en él, el monasterio de San Cosme y Damián es situado *in loco qui dicitur Congusto, iusta Orcellione*, según un documento del 950⁷⁸. Cabe preguntarse si el *iusta* es utilizado aquí en el sentido de *in urbe, sub urbe*, que antes hemos señalado. Parece

⁷² Documentado en 977 (iglesia de San Vicente de Mata *in alfoce de Hipia*, vid. LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 25) aparece igualmente como circunscripción en el documento fundacional de Covarrubias un año después, así como en testimonios posteriores.

⁷³ El de Gama en 1146, vid. LÓPEZ MATA: *Ibid.*, p. 27. El de Bricia en 1169; SERRANO: *Obispado...*, III, p. 239.

⁷⁴ AHN, Becerro de Aguilar de Campóo, f. 27r.

⁷⁵ En el diploma fundacional de Oña, vid. ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 16.

⁷⁶ AHN, Sta. María de Rioseco, 351-353.

⁷⁷ LBB, II, p. 507 (merindad de Castilla Vieja, núm. 219).

⁷⁸ SERRANO: *Cart. Covarrubias*, p. 1.

bastante probable, y vemos que ese pequeño territorio incluía entonces las localidades de Congosto y Humada, pero, si bien no nos atrevemos a afirmarlo con seguridad, podemos al menos preguntarnos si no era más bien el nombre del territorio, pues en principio no documentamos expresamente la localidad de Ordejón durante el siglo X, y posteriormente vemos la existencia de dos lugares —próximos entre sí— que llevan el nombre de Ordejón (de Abajo y de Arriba)⁷⁹, lo que podría incidir en nuestra tesis de que primero fue el territorio o demarcación y luego el centro o núcleo de la misma.

Este panorama nos puede hacer caer en la tentación de extender la interpretación a zonas situadas al sur de la Castilla Vieja. Debemos ser, sin embargo, cautos, y comprender que probablemente lo que se deduce es una diferencia entre la organización territorial de las diversas zonas. Por ejemplo, si observamos territorios burebanos como Fuentebureba, Ribarredonda, Briviesca, Poza, Tamayo o Rublacedo, vemos que la situación en el siglo X no es la misma que la que hemos señalado para Castilla Vieja; aquí, por el contrario, todo parece indicar que había pequeñas circunscripciones que recibían el nombre de un determinado núcleo de población. Igualmente sucede en Oca, donde incluso destaca la existencia de un territorio más extenso⁸⁰, cuyo núcleo era un antiguo centro episcopal, centro de la comarca de los Montes de Oca, y que posteriormente será conocido como Villafranca⁸¹. Los casos de Burgos, Castrojeriz, Muñó, Lara, Clunia o Lerma, resultan demasiado patentes para que sea necesario un comentario. La complejidad del vasto conjunto territorial castellano queda también reflejada en la organización territorial, en el origen de las demarcaciones, y nos manifiesta así la incidencia que tiene el mayor o menor arcaísmo de la sociedad castellana en el tema de la correspondencia de la organización territorial con el grado de evolución de dicha sociedad.

* * *

Una zona a la que en el presente estudio aún no hemos dedicado suficiente atención, y que sin embargo constituye un interesante objeto de análisis, son las Asturias de Santillana. Se trata de una

⁷⁹ LBB, I, p. 407 (vid. nota).

⁸⁰ En él sólo hallamos dos casos más de territorios. El de Hiniestra, que si bien aparece en 991 (UBIETO: S. Millán..., p. 117), en 947 vemos tal villa en el territorio de Oca, o el más claro de Pedroso, sin duda relativo a una fortaleza, del que se menciona su *suburbio* tanto en 971 como en 1049 (UBIETO: S. Millán..., pp. 103, 248).

⁸¹ Así, en 1237, Villasur de Herreros es situado en *Alfoz de Villafranca* (SERRANO: *Obispado...*, III, p. 360, nota), en tanto que en una relación de tenencias de 1168 aparece Villafranca (AHN, Rioseco, 351/15).

amplia comarca que al norte limita con el mar Cantábrico, y al oeste llega hasta el río Deva, quedando claramente separada de la Liébana a través de los valles o territorios de Herrerías, Peñarrubia y Lamasón en la zona entre el Deva y el Nansa⁸², en tanto que al sur de ella se hallaba el Campóo y al este terminaba en el río Miera, teniendo por tanto la comarca situada más al este el nombre de Trasmiera. Es una extensa comarca en la que podemos ver la aparición de algunas circunscripciones o demarcaciones basadas en los valles de los ríos. Ya en 968 documentamos la existencia de un territorio conocido como Asturias, perteneciente al conde castellano Fernán González⁸³. Sin embargo, la existencia de una circunscripción mayor y englobadora, no obsta para la presencia de demarcaciones menores, que serían la base de toda organización territorial; en ese sentido creemos desacertada la interpretación realizada recientemente por García de Cortázar, al dar a entender la importancia de los «territorios mayores» como Asturias de Santillana o Trasmiera, considerando como un fenómeno del siglo XI la aparición de los «ámbitos menores», concretamente los de Cudeyo, en la zona limítrofe de las Asturias de Santillana con Trasmiera, y los de Soba y Ruesga en la Trasmiera⁸⁴, si bien menciona como «excepciones» otros casos anteriores (Cabuérniga, Buelna e Iguña). Los fueros de Brañosera, que pueden proceder de hacia 880⁸⁵, nos hablan de los *Asturianos* y de los *Caornekanos*, aludiendo a una penetración que podían realizar los asturianos (occidentales, sin duda, es decir, al oeste del Nansa) y los hombres procedentes del valle de Cabuérniga. Este se hallaba en el curso del Saja, y consta la existencia de un *alfoz* en la primera mitad del siglo XII⁸⁶, que podría contar a tal localidad como su centro; por otra parte, ya más al norte del curso del Saja, se halla Carranceja, cuyo territorio está documentado en 987⁸⁷, y que o bien se refería a una comarca en la que estaba incluida Santillana (Santillana-Cuenca del Saja) o estaba relacionado con Cabezón, situado algo más al sur —y siempre en el curso del Saja—, pues consta la existencia de tal alfoz desde finales del siglo XI⁸⁸. Nuestros conocimientos resultan un poco imprecisos, pero no es aventurado considerar la existencia de varios

⁸² LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 79.

⁸³ «*Kastellensis et Asturiensis Comitatus*» (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 258).

⁸⁴ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. DIEZ HERRERA: *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI, Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*, Santander, 1982, p. 30.

⁸⁵ MUÑOZ ROMERO: *Op. cit.*, p. 16. Fechado en 824, no puede corresponder sino a unos sesenta años después, cuando es conde castellano Munio Muñiz.

⁸⁶ En documento fechado entre 1111 y 1157, perteneciente a Santillana. Cita por LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 79.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 81.

⁸⁸ SERRANO: *Obispado...*, III, p. 108.

alfoces o pequeñas demarcaciones que se sucedían a lo largo del Saja, ya que esta realidad se puede aplicar también a otros ríos que vierten sus aguas en el Cantábrico. Un diploma de 1085 nos sugiere el territorio de Tudanca, situado en la zona del nacimiento del Nansa, correspondiendo por tanto al territorio de Cabuérniga en el del Saja⁸⁹. Por otra parte, conforme a los documentos fundacionales de Covarrubias (978) y de Oña (1011), parece clara la existencia de los territorios o alfoces de Iguña y Buelna (llamados *Valdegunna* y *Val de Olna*) en el curso del Besaya, y de Miengo, en la desembocadura del Pas, en tanto que un testimonio de 1130 nos habla de un *alfoz de Toranzo*⁹⁰, también en el Pas, y que creemos se ha de identificar con un tramo de dicho río, pues diplomas de 1093 y 1097 aprecian las ubicaciones *in valle de Toranzo*⁹¹. Igualmente, nos parece probable la existencia de un territorio de Carriedo o Valdecarriedo⁹² en este afluente oriental del Pas. Sin agotar el conjunto de demarcaciones existentes en las Asturias de Santillana, vemos la importancia que tuvo la constitución de pequeños alfoces o circunscripciones sobre la base de pequeños valles.

Ciertamente, si analizamos el caso de la Trasmiera, también una comarca extensa, que sin duda a veces quedó a su vez englobada en la mera acepción de «Asturias»⁹³, no podremos llegar a las mismas apreciaciones. La escasez de la documentación resulta aún mayor, y solamente constan los territorios de Soba y Ruesga⁹⁴. El primero de ellos pudo estar sumamente vinculado a la Castilla Vieja y sus altos valles, y el segundo referirse a una buena parte del curso del Asón. La existencia de una tenencia relativa a Colindres en el siglo XI⁹⁵, ya en la zona litoral, nos puede llevar a plantear si no nos encontramos con lo que será la comarca más oriental denominada Asturias de Laredo. De cualquier forma son pocas demarcaciones, pero evidentemente se requiere una mayor profundización en los estudios sobre estas zonas —que reconocemos no haber llevado suficientemente a

⁸⁹ Al señalar bienes en Tudanca, Cabuérniga y Afleca, muy probablemente como territorios, SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 373.

⁹⁰ SERRANO: *Obispado...*, III, p. 169.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 86, 100.

⁹² Así en un privilegio de Sancho II a la sede de Oca, en 1068, se menciona Valdecarriedo, junto con Toranzo (val de), Buelna, Cabezón y Afleca, que son por lo tanto algunos de los valles o demarcaciones de las Asturias de Santillana (SERRANO: *Ibid.*, p. 31).

⁹³ Por ejemplo, en la mención relativa al dominio de Fernán González en 968.

⁹⁴ Soba y Ruesga son mencionados en 1040 (LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 83), pero ya en 959 encontramos la contraposición entre Soba y Castilla (PÉREZ DE URBEL: *Op. cit.*, núm. 315, p. 1184).

⁹⁵ Aparece en 1040 como una de las tenencias de los *seniores* López Velacoz y Galindo Velacoz, junto con las de Huarte (cerca del Cadagua), Llanteno (en Ayala), Mena y Tutela (Tedeja?) (LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 72).

cabo—, y es necesario tener en cuenta, al igual que en el caso de los territorios vecinos de Sopuerta y Carranza, como la escasez de información no nos puede llevar a adoptar unos esquemas distintos a los de otras zonas arcaicas en el tema de las demarcaciones, pues la información general extraída de la Castilla Vieja, del Campóo o de las Asturias de Santillana resulta sumamente valiosa también para estas zonas, y tales carencias documentales no invalidan nuestras tesis anteriores, sino que tienen otras explicaciones, e incluso la realidad de una zona como la Trasmiera, es, al menos, susceptible de ser interpretada gracias a las aportaciones ofrecidas por el estudio de una región como las Asturias de Santillana.

De lo dicho se infiere una cierta relación entre el valle y el alfoz. Con ello no queremos decir que siempre se haya producido así, que toda demarcación tenga ese origen, sino simplemente, que tal fenómeno es sumamente importante y se dio las suficientes veces como para que debamos reparar en ello. Lo interesante es que se puede producir no sólo en zonas como la Castilla Vieja o las Asturias de Santillana. Bien fuera como demarcaciones que aparecían sin existir propiamente un centro de población, o bien como la existencia de un claro centro de población con una proyección territorial —fenómeno como hemos visto más difundido al sur—, muchas circunscripciones venían dadas por la existencia de un valle, de manera que a veces se pudo llegar, incluso, a la sinonimia entre *valle* y *alfoz*.

En las zonas al sur de la Castilla Vieja hay muchos casos de territorios o alfoces que vienen dados por la existencia de valles que corresponden a pequeños tramos de río. Por ejemplo, los de Rublacedo (*Río Lazeto*), Vesga (correspondiente a un tramo septentrional del Oca)*, Arlanzón⁹⁷, el ya mencionado de los Ausines, o los de Ura y Tabladillo, existentes en el curso del Ura, afluente del Arlanza. Incluso, ahí están las no escasas menciones del territorio o suburbio de Lara como *suburbio fluminis Asilanza*, en la documentación de Arlanza, o la coincidencia al expresar la situación de Silos, en el suburbio o alfoz de Tabladillo, que en varios documentos de los siglos XI y XII es mencionado como *in valle de Tablatelli*, *in val de Tabladillo*⁹⁸. También hay el caso del diploma de 1210 que dice *in toto ualle de Cadrechias*⁹⁹, tratándose Cadrechias de una auténtica circunscripción o pequeña demarcación que a fines del siglo XI marcaba el límite sur de la Castilla Vieja, al igual que Piedralada o Tedeja.

* Ambos documentados en el diploma fundacional de Covarrubias.

⁹⁷ De 1939, «*in alfoze de Aslanzone monasterio cui asserunt Sancti Mametis*, SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 343.

⁹⁸ 1076 (M. FEROTIN: *Recueil de Chartes de l'Abbaye de Silos*, París, 1897, p. 24), 1142 (*ibid.*, p. 72), 1148 (*ibid.*, p. 74), 1176 (*ibid.*, p. 101).

⁹⁹ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 476.

Con este último ejemplo se puede enlazar una realidad existente en ambas zonas, que si bien en el sur quizás no adquiriera unas proporciones tan grandes, al menos denotaba una determinada tendencia en la organización territorial.

Era fácil que a partir de un pequeño valle se constituyera una demarcación, pero hay también otros aspectos muy decisivos en la generación de los alfozes o territorios. Concretamente la existencia de centros fortificados y las obligaciones militares a las que estaban vinculados los hombres de los territorios. El *castrum* o *castellum* es algo demasiado habitual en el panorama castellano de estos siglos; la toponimia ha dejado tantas trazas de ello que bastaría mirar rápidamente un mapa para apercibirse de tal realidad. El propio origen del término Castilla, como todo el mundo sabe, está basado en esta realidad. En la Castilla primitiva habría un sinnúmero de fortificaciones o *castella*. Precisamente ese carácter plural puede ponerse en relación con lo que decíamos en páginas anteriores sobre la no existencia propiamente de un centro administrativo sino de un conjunto de localidades configurando una demarcación, de la misma manera que muchas veces no se trataba propiamente de una *hoz* sino de un conjunto de *hoces* o pasos de montaña. Naturalmente, la evolución del territorio, a la que contribuiría notablemente la situación militar, propiciaba la aparición de un auténtico centro, pero sobre esta base plural, de manera que los *castella* o las *hoces* —lo cual significa decir lo mismo, pues aquéllos se encontraban en éstas—, quedaban subsumidos en una realidad territorial que era la propia de la demarcación. La interpretación sobre la existencia o no de auténticos centros administrativos se complica así y obliga a ir estudiando los casos concretos en una evolución de siglos; sin embargo, queda claro, como ya hemos analizado antes, que lo importante no es tanto la existencia de un centro y su territorio, sino la existencia básica del territorio o alfoz, que posee en muchos casos unas connotaciones derivadas de una sociedad arcaica, que a veces se siguen manteniendo durante siglos. Tales connotaciones se completan con otro aspecto, que en principio trataremos de no generalizar y es el militar, que puede llevar a la identificación del alfoz o territorio con la demarcación militar.

De otro lado, entre los lugares centro de un territorio, hay algunos que poseen un indudable pasado militar. Tal es el caso de Amaya, la célebre fortaleza que fundara Leovigildo frente a los cántabros¹⁰⁰, que ya consta como demarcación en época temprana¹⁰¹, o el de Bri-

¹⁰⁰ BARBERO y VIGIL: *Sobre los orígenes...*, p. 54.

¹⁰¹ A parte de la mención como *civitas* de la Crónica de Alfonso III, en 969 se habla de Santa María de Rezmondo *in suburbio quem dicunt Amaya* (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 246).

viesca¹⁰². De 1068 conocemos la existencia del alfoz de Villaescusa, en el alto margen izquierda del Pisuerga¹⁰³, que sin duda está relacionado con el centro fortificado de Mave¹⁰⁴, muy cerca de dicha localidad. La mención de un *suburbium* relativo a un *castellum* es algo, por otro lado, documentado muy tempranamente; así, en un diploma de 932 relativo a la zona de la Pernía se dice *in suburbio castello quod vocitant petras nigras locum prenominatum nebantia territorio cirbariense*¹⁰⁵; Lebanza queda situada, por tanto, dentro de la demarcación de un centro fortificado, Piedras Negras, y tal demarcación se considera dentro de un ámbito más amplio, el territorio de Cervera (del río Pisuerga). Se trata de un ejemplo sumamente explícito, que puede ser completado por otros. Poza, situado en lo que de manera más amplia será la Bureba, consta como alfoz en 1011¹⁰⁶, pero, sin lugar a dudas, se puede considerar documentada ya antes la existencia de tal territorio, pues en 962 se habla de un *maiorino de Poza*¹⁰⁷; pues bien, en 965 se habla de *Trascastellum Poza*¹⁰⁸ y en 1022 de *territorio de Castrillo de Poza*¹⁰⁹. Por otra parte, hacia 1120, vemos que existe un territorio de San Román de Entrepeñas, en la zona norte de Saldaña, que documentalmente parece bastante relacionado con la existencia de su *castellum*¹¹⁰.

No es difícil establecer la relación entre el territorio de Lences y Castil de Lences¹¹¹, en tanto que Monasterio (de Rodilla), en la zona sur de la Bureba (en sentido amplio), que aparece a mediados del siglo XI como una demarcación (al lado de otras como Tedeja, Piedralada, Poza, Arlanzón, etc.¹¹²), es mencionado en 1133 como *alfoçe de Opido quod uocatur Monasterio*¹¹³, lo que denota nuevamente una referencia explícita a esa relación entre la demarcación y el centro fortificado. Por otra parte, parece obvio que lugares como Burgos,

¹⁰² BARBERO y VIGIL: *Sobre los orígenes...*, p. 84.

¹⁰³ SERRANO: *Obispado...*, III, p. 32.

¹⁰⁴ Al igual que Amaya centro militar frente a los cántabros en época visigoda, BARBERO y VIGIL: *Sobre los orígenes...*, p. 117.

¹⁰⁵ PÉREZ DE ÚRBEL: *Op. cit.*, núm. 129 bis, p. 1106.

¹⁰⁶ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 33.

¹⁰⁷ SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 315.

¹⁰⁸ PÉREZ DE ÚRBEL: *Op. cit.*, núm. 358, p. 1199.

¹⁰⁹ SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 289.

¹¹⁰ En 1120 se menciona el territorio de San Román, así como «*Ferran Petrez in Sancto Romano*» (AHN, San Román de Entrepeñas, 1740/14), probable alusión a una tenencia, mientras que en 1124 el mismo personaje aparece como *dominante castellum Sancto Romano* (*ibid.*, 1740/15).

El territorio de San Román, por otra parte, lo encontramos expresamente en 1077 (*ibid.*, 1740/5), pero ya en 1026 documentamos la existencia del *castellum* (*ibid.*, 1740/3), por lo que creemos la muy probable configuración de una demarcación a partir de una fortaleza.

¹¹¹ Mencionado tal territorio en el doc. fundacional de Covarrubias.

¹¹² En menciones de las tenencias navarras como, por ejemplo, una de 1049. UBIETO: *S. Millán...*, p. 253.

¹¹³ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 200.

Castrojeriz, Muñó o Lara, que tuvieron especial incidencia en la configuración de los poderes condales castellanos, poseyeron ese carácter de centros militares, al igual que otros como Lerma y Palenzuela¹¹⁴, o en otro extremo del conjunto castellano, Pancorbo, Cellorigo, Lantarón, Término o Buradón.

Sin necesidad de una generalización abusiva se puede llegar a la conclusión de que al menos en una amplia zona castellana las demarcaciones o circunscripciones territoriales estuvieron identificadas con distritos militares, de manera que muchas veces el *alfoz* o *territorio* comportó también el carácter de circunscripción militar, tanto en el caso de territorios pequeños, como en el de territorios de extensión más amplia. Esta realidad puede llevar también a alguna otra curiosa manifestación en las menciones de territorios. Si tenemos en cuenta el carácter de fortificación o fortificaciones dominando un territorio, no nos ha de extrañar la utilización de un término como el de *Torre*. En un diploma del 948 se menciona una iglesia en el río Esgueva (San Pedro y San Pablo) *iuxta Torre quem ferunt Domno Sindino*¹¹⁵, es decir, se expresa la ubicación con una construcción gramatical exactamente igual a cuando se utiliza *suburbio*, y ello nos mueve a pensar en un pequeño territorio de Torresandino. Asimismo, en el documento alusivo a Cervatos, de 999, se menciona la *Torre de Astudiello*, y precisamente Astudillo consta como alfoz en 1182¹¹⁶, en un testimonio tardío pero muy elocuente, dado que al situar la villa de Palacios en dicho alfoz se menciona la *Turrem de Astudello* y se hace alusión a las obligaciones militares respecto a lo que sería el centro (militar) de la demarcación. Esta era una circunscripción situada al oeste del Pisuerga, abarcando una buena parte de lo que el *Libro Becerro de las Behetrías* sitúa en la merindad de Castrojeriz, y en donde antes de que destacara la villa de Astudillo, objeto de fuero en 1147¹¹⁷, existió, sin duda, un centro militar objeto de prestaciones, la *Torre*. Finalmente, nos ha llamado la atención que el territorio de Abia¹¹⁸, demarcación relativamente amplia, identificada con las zonas en torno al curso del Valdavia, que se encuentra a caballo entre las posteriores merindades de Monzón y Saldaña, posea un lugar denominado Abia de las Torres, que bien pudiera haber marcado en tiempos iniciales su carácter de centro militar.

¹¹⁴ En los fueros de Palenzuela de 1074 se alude a las obligaciones militares de los peones que se han de realizar en el alfoz, y las de los *milites* que pueden llegar hasta Carrión, Palencia, Burgos, Lerma y Castro[eriz], SERRANO: *Colección diplomática de San Salvador de El Moral*, Valladolid, 1906, p. 19.

¹¹⁵ SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 229.

¹¹⁶ J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 671.

¹¹⁷ J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ: *Palencia. Panorámica foral de la provincia*, Palencia, 1981, p. 94.

¹¹⁸ Se halla documentado en 1073, LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 28.

La existencia de prestaciones militares con referencia a un determinado centro es algo que podemos considerar como bastante habitual y que trasluce una importante realidad en la sociedad castellana. En la comarca de Mena había un conjunto de hoces, que, por consiguiente, bien podían originar este tipo de prestaciones entre sus habitantes, hasta el punto de que la comarca se denomine de la misma manera que el servicio al que están obligados, *mena*. Con gran acierto Ferrari nos ha hablado de los «lugares tributarios de mena» al analizar el *Libro Becerro de las Behetrías*¹¹⁹, y en el caso de Astudillo se utiliza también el término *mena* a la hora de señalar esta servidumbre de carácter militar.

El panorama de las prestaciones militares y sus centros puede ser ampliada. Fijémonos en otros ejemplos del siglo XII. En una donación de Alfonso VII a San Pedro de Arlanza en 1154, la de la villa de San Martín de Cutriales, se señala que se concede *cum pascuis et terminis et cum illis annudis et cum tota sua fazendera, sicut serviebat nobis cum civitate Lara*¹²⁰. Hallamos, pues, la idea de «servir con», estando presente una prestación militar —de vigilancia— como la *anubda*¹²¹. Podemos relacionar este testimonio relativo a Lara, con otro anterior, de 1089; al conceder Alfonso VI fueros a Villaespasa y Rucepos, situados en el territorio de Lara se dice *reddatis nobis per usum vestra annubda, sicuti faciunt in civitate de Lara*¹²², lo que si bien no deja explícita la idea de servicio dependiente de Lara, ello nos resulta bastante probable si tenemos en cuenta la otra expresión antes señalada. Poseemos un testimonio de 1179 perteneciente a la zona de Campos; los hombres de Santiago de Cigales quedan exentos de estas prestaciones: *ut nullam castellariam in Cabezon de cetero faciant nec ad opus muri uel ipsius castris ire cogantur, nec ad carcauas faciendi*¹²³. Cabezón tenía *castrum* y era centro de un alfoz o demarcación¹²⁴. Fuera de nuestro ámbito de estudio vemos el caso de los collazos de San Millán en Nájera (*que sunt in alfoz de Naiara*), que fueron eximidos por Alfonso VIII en 1192 *ab omni uigilia castelli de Naiara*¹²⁵. Es posible que en el siglo XII la realidad de las prestaciones militares fuera un tanto ficticia, y a veces puede apa-

¹¹⁹ *Arcaísmos tópicos...*, pp. 561-562.

¹²⁰ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 206.

¹²¹ Sobre esta institución, vid. María Estela GONZÁLEZ: «La anubda y la arrobda en Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIX-XL (1964), 5-42.

¹²² SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 158.

¹²³ J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 550.

¹²⁴ En 1153, Bilbiestre es localizado en el alfoz de Cabezón (LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 30), y en 1191 y 1192 se sitúan *in alfoz de Cabezón* las villas de Santovenia y Santa Marina, respectivamente (J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, III, pp. 24, 36). Por otra parte, durante el siglo XII suele aparecer como una de las tenencias de la zona de Campos.

¹²⁵ J. GONZÁLEZ: *Ibid.*, III, p. 55.

recer más bien como una fórmula a la hora de expresar un aspecto de la inmunidad, o en otros casos trastocada en servicios relativos a la reparación de las fortalezas, pero en cualquier modo reflejaba algo que había sucedido en tiempos anteriores y cómo en la concepción de muchas demarcaciones había este componente militar, existiendo una dependencia de las villas y sus hombres hacia el centro fortificado, cuando no, como en el caso de Mena, significando la existencia de múltiples hoces o castillos sobre los que se ejercieron estas prestaciones, hasta el punto de elevar tales servicios a la categoría de corónimo.

Por otra parte, hemos de pensar que en la sociedad castellana de los primeros siglos, dado su carácter arcaico, era difícil separar lo que constituía la organización militar de la mera organización socio-económica. El célebre documento de 1030 sobre las divisas de los infanzones de Espeja¹²⁶ nos muestra cómo al ser éstas integradas al poder condal lo fueron sobre la base de Clunia, en donde actuaban los merinos condales, es decir, se hallaban económicamente sujetas a este núcleo (*palatio de Clunia*), que significaba una demarcación en la que se encontraba Espeja. De 1046 conocemos también el caso de una donación de Fernando I a San Pedro de Arlanza, en la que se otorga *in alfoze de Lerma*, la villa de La Rueda, «... *cum suo saione, sicuti servivit nobis ad Lerma cum tota sua calumnia*»¹²⁷, lo que constituye una alusión tanto al servicio como a la inmunidad; e igualmente se conceden divisas en Castrillo de Solarana (en el mismo alfoz), diciéndose expresivamente *que pertinent ad Lerma*. Es decir, que además del tema de la dependencia militar, hemos de tener en cuenta el de una dependencia más general, en la que podía ir englobada aquélla. Pero quizá el testimonio que más nos ha llamado la atención sea uno de 1192, en el que vemos la donación realizada por Alfonso VIII al obispo de Burgos del diezmo de las rentas agrícolas de los alfozes de Burgos, Ubierna y Castrojeriz¹²⁸, llegando a decirse *terris, vineis et ortis ad opus botece de Castro in alfoz de Castro*. El *ad opus botece* (utilizado también para el amplio conjunto Burgos-Ubierna) muestra cómo lo que pertenecía al realengo en estos amplios territorios era considerado en relación a un determinado centro, es decir, que éstos eran vistos como unas unidades económicas, poseyendo su centro de recepción de rentas (*boteca*). Ciertamente, la realidad se habría ido haciendo bastante compleja, pero quedaba un claro reflejo de la idea del centro territorial como centro econó-

¹²⁶ A. UBIETO: *Cartulario de San Juan de la Peña*, 2 vols., Valencia, 1962, I, pp. 159 y ss. Analizado este interesante texto por Barbero y Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 387 y ss.

¹²⁷ SERRANO: *Cart. Arlanza*, pp. 96-97.

¹²⁸ SERRANO: *Obispado...*, III, p. 324.

mico, y ello nos permite enriquecer nuestra visión sobre el carácter de las demarcaciones; como, en definitiva, el alfoz también podía contener este aspecto de unidad económica.

Hay, por consiguiente, varios aspectos que debemos tener en cuenta a la hora de interpretar la aparición y concreción de las demarcaciones. Se trata además de elementos complementarios, cuya mayor o menor incidencia variará según los casos y también conforme se va produciendo una evolución en estos territorios y por ende en sus sociedades. No podemos considerar los alfoces como algo estático, sino como una realidad objeto de transformación a lo largo de los siglos, por eso conviene aproximarse al panorama de las distintas demarcaciones, aunque sea mediante un análisis somero. Como ya hemos señalado, se pueden llegar a contar unos 140 alfoces o demarcaciones, bien porque testimonios posteriores o conjeturas tomadas por la exclusión respecto a otros territorios lo convierten en hipótesis razonable.

Hay algunos documentos que resultan extraordinariamente interesantes por su descripción de demarcaciones en un amplio ámbito. Por ejemplo, el diploma fundacional de Covarrubias en el 978¹²⁹ que nos menciona casi 30 territorios, que salvo muy contados casos como el de Madrigal¹³⁰ encontramos siempre documentados en otros diplomas. Ello lo convierte en un testimonio sumamente válido, pues además nos presenta bastantes pequeños territorios¹³¹, aunque también se debe dejar constancia de que no abarca importantes zonas para nuestro estudio, o bien otras no contienen suficientes menciones de carácter completo¹³². Que la referencia de *villas* objeto de dotación a Covarrubias se señala conforme a unos alfoces o demarcaciones,

¹²⁹ Publicado por L. Serrano en sus distintas versiones, bastante parecidas y, en este tema, complementarias. Seguimos la idea de este historiador, conforme a la cual, el doc. VIII (pp. 25 y ss.) es el original que sirviera como una especie de borrador al doc. VII (pp. 13 y ss.).

¹³⁰ Precisamente, en el doc. VII parece más bien que se incluye en Muñó («*De Munio: Cibtatonia et Matrigale de Tosendo*»), mientras que en el VIII Tosendo parece una villa en el territorio de Madrigal. Por otra parte, en 1029, en la profiliación de doña Oneca a los reyes Sancho el Mayor y Muniadonna (UBIETO: *Cart. San Juan de la Peña*, I, p. 145), Madrigal aparece como centro dominial al que sirven villas (*villas que ad Matrikalem deserviant*), aunque se dice que éstas se hallan en el territorio de Muñó. De cualquier modo, si hubo una circunscripción, ésta quedaría absorbida por Muñó, pues el cercano monte de Balzalamio aparece en 1075 como integrado en Muñó (SERRANO: *Obispado...*, III, p. 39).

¹³¹ Por ejemplo, Ura, Tabladillo, Barbadillo (del Pez), Bembibre, Lenzes, río de Vesga, Añana, Ordejón, etc.

¹³² Por ejemplo, no aparecen demarcaciones específicas de la Castilla Vieja, ni la Trasmiera, ni las zonas que serán más tarde el conjunto de la merindad de Aguilar de Campóo (a excepción de Ibia), de la misma manera que, entre otras cosas, no hallamos algunas circunscripciones burebanas, o comarcas como Arreba, Sedano o Butrón, ni por supuesto, las regiones más o menos fronterizas con el reino de León.

parece claro, toda vez que éstas van precedidas de las expresiones *de* o *in* con el nombre del territorio, y que precisamente en la versión castellana de este diploma (realizada en el siglo XIII) se dice *de termino...*¹³³. En el documento fundacional de Oña del 1011¹³⁴ la descripción se halla menos organizada, pero hay algunas veces en que se utiliza expresamente el término *alfoz*, por ejemplo en los casos ya mencionados de Amaya, Paredes Rubias, Miengo o Agosin (Los Ausines), o en el Mansilla, referido a una zona del río Urbel, que constituiría un alfoz probablemente integrado, con posterioridad, en el de Castrojeriz¹³⁵. El panorama de las demarcaciones se nos ofrece de una manera mucho más completa en el diploma alusivo a los votos de San Millán de hacia 940, donde son mencionadas un sinnúmero de localidades o comarcas con «*suas alfozes*»¹³⁶. Sin embargo, se trata de una notoria falsificación procedente del siglo XII y ello nos obliga a hacer una cierta crítica y detenida interpretación. En cierta medida nos puede transcribir las concepciones territoriales en el momento de ser elaborado el documento, pues en realidad en muchos casos coinciden con la existencia de tales demarcaciones o alfozes contenidas en otros testimonios de los siglos X, XI y XII, aunque muy probablemente el número de territorios aparece un poco «inflado», quizás en un afán de concretar al máximo los puntos objeto de la pretendida obligación respecto a San Millán; en ese sentido bien pudieron algunos territorios aparecer a su vez desgajados en otros minúsculos, identificados básicamente con los términos de una villa, o bien expresar dentro de un auténtico territorio o alfoz las villas más significativas, dotándolas con sus propios alfozes; probablemente eso es lo que encontramos en el territorio de Palenzuela, donde se mencionan también los alfozes de Valdesalce (Omillos), Reinoso, Villambistia, Quintana, Torquemada y Quintanilla de Morgate. Por otra parte, también hay que aceptar el hecho de que dentro de un territorio o demarcación, incluso pequeña, pudiera surgir otra, aún menor, dado precisamente ese carácter de los alfozes como algo fluctuante y propio de una sociedad en la que los criterios para establecer la calidad de centro administrativo permitían unos diferentes grados que hacia abajo podían llegar hasta el simple término de una villa; por ejemplo, el caso de Ribilla del Campo, en los Ausines, que aparece en 1011 *In Foç de Agosin Ribilla cum sua alfoç*¹³⁷, situada

¹³³ SERRANO: *Cart. Covarrubias*, p. 30.

¹³⁴ ALAMO: *Op. cit.*, I, pp. 12 y ss.

¹³⁵ Aquí se menciona el lugar de Nuez (de Abajo): «*Et in alfoç de Mansilla uilla Noçe*», mientras que en 1079 se habla de *illa Noze, in alfoze de Castroseriz* (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 260).

¹³⁶ UBIETO: *S. Millán...*, pp. 35 y ss. Según este editor se trata de una falsificación realizada entre 1140 y 1143.

¹³⁷ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 20.

igualmente en el alfoz de Agosin en 1063¹³⁸ o el de Revillarruz, también en esta comarca, que cuenta con su alfoz en 1199¹³⁹, en tanto que la documentación de San Pedro de Cardeña de la segunda mitad del siglo X parece sugerirnos que dentro del territorio o alfoz de Burgos había territorios como Villa-Todredo (Villatruedo), Espinosa o Marmellar¹⁴⁰.

En cualquier caso, a la hora de proceder a un análisis general, como ahora pretendemos, la existencia de territorios minúsculos —a veces no lejos del carácter de las pequeñas demarcaciones habituales— o la tendencia a describir la realidad con una notoria fragmentación, como pasa en los Votos de San Millán, no estorba la idea básica de las demarcaciones o alfozes que hemos expuesto hasta ahora, antes bien la afianza. Lo que muestran estos documentos significativos, unido a lo aportado por todo el conjunto documental castellano, sugiere una determinada ordenación territorial.

En ella los pequeños territorios son lo dominante y básico. Nos hemos referido ya a los alfozes de las Asturias de Santillana, centrados en pequeños valles; a ellos habría que añadir el alfoz de Cudeyo, en la zona cercana a la bahía de Santander, y que tuvo su base en un *castrum*¹⁴¹, significativamente. Las zonas de las merindades de Castilla Vieja y Aguilar de Campóo —tal como existen en el siglo XIV— estaban jalonadas de alfozes o pequeñas demarcaciones, a las que ya hemos hecho referencia en su mayor parte, pudiendo añadirse el caso de los valles de Zamanzas y Manzanedo, en la parte más occidental de la Castilla Vieja¹⁴² o los alfozes de Santa Gadea y Ruanales¹⁴³, cercanos a Bricia, y en la parte oriental de la merindad de Aguilar de Campóo. También destaca la cantidad de territorios existentes en lo que será la Bureba, y la presencia de un alfoz de Panizares¹⁴⁴, cer-

¹³⁸ SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 62.

¹³⁹ SERRANO: *Obispado...*, III, p. 344.

¹⁴⁰ *Villa-Todredo* (Villatruedo), cerca del río Cavia, entre Villariezo y Sarra-cín, 964 (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 368); cfr. 978 («*vinea in Cavia in territorio de Villa Todredo*», SERRANO: *Cart. Covarrubias*, p. 11). Marmellar, 976 (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 158), 981 (*ibid.*, p. 157). Espinosa, en 980: «*territorio de villa Spinosa*» (*ibid.*, p. 132). Villatruedo y Espinosa constan expresamente en el alfoz de Burgos en 1073 (LÓPEZ MATA: *El alfoz...*, pp. 31-32), y de cualquier forma los tres se hallaban en dicha demarcación.

¹⁴¹ Esta demarcación consta en 1029, vid. GARCÍA DE CORTAZAR: *Op. cit.*, p. 30. Igualmente lo hallamos documentado en 1168 (*in alfoz de Cudeyo*), SERRANO: *Obispado...*, III, p. 230. Cfr. *Cutellium Castrum*, en 1052, LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 80.

¹⁴² FERRARI: *Op. cit.*, pp. 423 y ss.

¹⁴³ *Ibid.*, pp. 541-542 (alfoz de Santa Gadea). El de Ruanales lo encontramos en 1168 como *alfoz de Ravanales*, SERRANO: *Obispado...*, III, p. 235.

¹⁴⁴ 1190, «...*uilla que dicitur Fauar, sita in alfoz de Panizares*», J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 937.

ca de los Páramos de la Lora, o más al este los de Siero y Sedano¹⁴⁵, así como la comarca del Butrón (enlazando con la Castilla Vieja)¹⁴⁶. Igualmente podemos aludir a los alfozes mencionados en los diplomas de la traslación de Oca de 1075, entre los que hay algunos como Escuderos y Hontoria del Pinar, situados a partir del Arlanza hacia el sur, o los señalados en el diploma de 1068 relativos a los derechos de pastos de la iglesia de Oca en las zonas del curso del alto Pisuerga¹⁴⁷. También, al sur de Burgos se daba esta realidad; su alfoz era limitado por los pequeños alfozes de Los Ausines, Juarros¹⁴⁸ y Arlanzón, y aunque Lara y Clunia disponían de una proyección territorial bastante amplia, vemos, sin embargo, la presencia de pequeños territorios como los de Ura, Tabladillo, Barbadillo, Huerta del Rey¹⁴⁹ u Hontoria del Pinar. Creemos, por consiguiente, que en todo el amplio conjunto castellano se dieron pequeñas demarcaciones, teniendo éstas sus diversas connotaciones debidas al carácter de valles, papel de los centros militares, existencia o no de auténticos centros territoriales; es decir, manifestando el mayor o menor arcaísmo de sus estructuras sociales, pero habiendo una realidad que se puede considerar bastante generalizada.

Esta, como insistimos, es la de las pequeñas demarcaciones, lo cual no obsta, como es lógico, para que también se dieran otras de ámbito o proyección mayor. Aquí se nos plantea no tanto tal existencia, que parece no constituir problema en casos como Burgos, Castrojeriz, Muñó, Lara o Clunia, sino otras dos cuestiones; en primer lugar, si existían unos territorios mayores que englobaban las pequeñas circunscripciones, y, en segundo lugar, si se fue produciendo una integración de las pequeñas demarcaciones o alfozes, de la que resultara una nueva organización territorial basada en la existencia de unos territorios más amplios. Es un problema sumamente difícil, al que con todo trataremos de introducirnos.

Como ya dijimos, un diploma de 932 señala el *suburbio* de Piedras Negras, en la Pernía, como parte del territorio de Cervera. Otros documentos de la segunda mitad del siglo XII mencionan alfozes si-

¹⁴⁵ 945, «villa que dicitur Castrello, in alfoze de Siero» (SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 288); 1175, «uilam illam que uocatur Couasant in alfoz de Sedano» (AHN, Rioseco, 351/17). Es posible que se trate de la misma demarcación.

¹⁴⁶ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, pp. 157-158.

¹⁴⁷ Son los de Piedras Negras, Mutave (Mudá), Aguilar, Villaescusa y Amaya, vid. SERRANO: *Obispado...*, III, p. 32.

¹⁴⁸ En 1032, la villa de Espinosa *in alfoze de Sancta Cruce de Scurros*, SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 84.

¹⁴⁹ En 1137 es mencionado el *castellum* de Huerta, entregado a Silos por Alfonso VII con sus villas (FEROTIN: *Op. cit.*, p. 70), en tanto que en la bula de Urbano III, por la que éste toma bajo su protección los bienes de Silos, se señala tras Tabladillo *cum toto suo alfoz*, Huerta con sus pertenencias *scilicet additibus suis* (*ibid.*, p. 108). Todo ello sugiere la existencia de un pequeño alfoz o demarcación de Huerta del Rey.

tuados *in territorio de Leuana*¹⁵⁰, de manera que aquí se utiliza por un lado el término *alfoz* en el sentido de pequeña demarcación y el de *territorio* en el de circunscripción englobadora. Evidentemente había extensas comarcas o regiones que ofrecían la realidad de una cierta unidad basada en la existencia de un poder político; ello es lo que hace que se hable de Asturias (de Santillana y Trasmiera) o Castilla Vieja como espacio político. Incluso en esta línea vendría la utilización del término *Castella* en un sentido sumamente amplio, pero correcto, en cuanto referencia a los territorios dominados por los condes o reyes castellanos, situación que se hizo cada vez más clara desde el siglo X, y que, por tanto, tuvo también su expresión en las calificaciones territoriales de los documentos. También se dieron comarcas que sin denotar una unidad política y administrativa se referían o comprendían diversos alfozes o demarcaciones. Son los casos de la Pernía y de Treviño. Por ejemplo, en 1175, se sitúan en la Pernía varios lugares, entre ellos Perapertú¹⁵¹, constando allí la existencia de un alfoz de Santullán¹⁵², sin duda, muy mediatizado por el de Aguilar; tal demarcación se hallaba en la Pernía, pero este territorio se iría sometiendo a la influencia de otra zona, en tanto que otros alfozes de la Pernía como Piedras Negras, Mudá o Resova¹⁵³ terminarán formando unidad con la Liébana, constituyendo la merindad de Liébana-Pernía. En 1124 se habla de la *terra de Treviño*¹⁵⁴, y por estas fechas una serie de poblaciones son ubicadas *in Treviño, scilicet in suburbio de Villa Didaco*¹⁵⁵, lo cual puede hacer pensar que dentro del más amplio territorio de Villadiego se encontraba el de Treviño, más si observamos en otro diploma de 1085 una delimitación entre Castrojeriz y Treviño¹⁵⁶, constituyendo así este último la parte sur de Villadiego; pero hay otros testimonios contradictorios: la situación de las localidades expresadas en 1124, así como de otras

¹⁵⁰ Así el de Rodías, al mencionar en 1165 el monasterio de San Salvador de Buyero como «*monasterium situm in territorio de Leuana, et in alhoz de Rodías*» (J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 128), o el de Bemibre, en 1157, al señalar «*hereditate que habeo in territorio de Lieuana, in alfoze de Bienbire, uilla prenomata que uocitat leuas*» (*ibid.*, II, p. 62).

Por otra parte, en esta época la Liébana aparece como circunscripción política, por ejemplo, en un diploma de 1158, «*Pedro Gonsaluez, possidente Leuana*» (*ibid.*, II, p. 83), en tanto que, antes, en los siglos X y XI, aparece como un condado, DÍEZ HERRERA: *Op. cit.*, pp. 200 y ss.

¹⁵¹ AHN, Aguilar de Campóo, 1648/6.

¹⁵² Por ejemplo, en 1203 (AHN, Becerro de Aguilar, fol. 37r), en tanto que también documentamos su tenencia y *castellum*, AHN, Aguilar de Campóo, 1650/4, 1650/18, etc., por esos años.

¹⁵³ El de Resova consta en 1178, a propósito de Polentinos *in alfoz de Risoua*, J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 489.

¹⁵⁴ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 150.

¹⁵⁵ Fechado entre 1121 y 1124, SERRANO: *Obispado...*, III, p. 154.

¹⁵⁶ «*Castellanos in alhoze de Castro et Villa Hesidro in Trevinno*» (SERRANO: *Ibid.*, p. 68).

mencionadas en 1184 también como *in Trevinno* (nunca se dice alfoz o territorio) hace difícil concretar tal demarcación, apareciendo más bien como algo extenso, a veces sumamente inmerso en las otras circunscripciones¹⁵⁷, y a ello hay que añadir la ubicación de Villamayor de Treviño (donde se hallaba el monasterio de S. Miguel) en 1203 *in territorio de Amaya*¹⁵⁸. Más bien parece, por tanto, que se trataba de una comarca relativamente extensa, que desde el punto de vista de las demarcaciones correspondía a los alfozes de Villadiego, Castrojeriz y Amaya; precisamente en el *Libro Becerro de las Behetrías* aparece distribuida entre las merindades de Villadiego y Castrojeriz.

Puede haber, por tanto, expresiones territoriales que no tienen que ver propiamente con las demarcaciones y, por otra parte, la evolución política de Castilla se presta a la existencia de unas unidades administrativas englobadoras de las pequeñas demarcaciones. Pero, en principio, conviene no desfigurar este punto. En un caso como el de Lara es posible que existiera una acción o influencia de sus condes o señores sobre una serie de pequeños territorios, pero creemos que cuando la documentación nos habla en los siglos X, XI y XII del *suburbio, alfoz o territorio* de esta villa, se refiere a lo que constituye en sí su amplio territorio, no a otras circunscripciones menores como, por ejemplo, Ura o Tabladillo; hay que tener en cuenta que los fueros de Lara del 931, que pretenden precisamente marcar los derechos del concejo sobre un amplísimo territorio, son una notable falsificación¹⁵⁹, y, por el contrario, lo que vemos en la documentación, todavía del siglo XII, es la perpetuación de algunos pequeños territorios. Por otra parte, la demarcación de Clunia, también amplia, no recogía, a tenor con lo que vemos en la documentación (y muy especialmente en el famoso documento de 1030 sobre los infanzones de Espeja), una zona situada a occidente y al sur del Esqueva, que constituiría el territorio de Gumiel de Hizán o Gumiel, documentado en 1042¹⁶⁰, que a su vez limitaría al oeste con el de Roa. Es posible que en el caso de Lara hubiera habido algún centro militar como Carazo¹⁶¹, núcleo de una demarcación; efectivamente, se dice sobre los infanzones de Espeja que éstos estaban obligados en

¹⁵⁷ En el primero aparecen Olmos de la Picaza, Villaute, Manciles y Talamillo, y en el de 1184 (SERRANO: *Cart. S. Salvador de El Moral*, p. 82), Villasilos, Melgarejo, Villasandino, Grijalba, Sasamón, Villahizán, Villavedón, todo lo cual constituiría una franja sumamente amplia y difícil de delimitar respecto a un territorio como el de Villadiego.

¹⁵⁸ AHN, Becerro de Villamayor de Treviño, fol. 3.

¹⁵⁹ Sobre esta cuestión, G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, p. 21.

¹⁶⁰ SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 75.

¹⁶¹ Por ejemplo, en el siglo XI. Así, en 1047 aparece detentado por Nuño Alvarez, ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 64.

la época del conde Garci Fernández a prestaciones militares, que al no poderlas satisfacer, debido a las conquistas musulmanas, en Gormaz, San Esteban de Gormaz y Osma, deberían realizarlas en Peñafiel y Carazo. Un diploma de 1155 sitúa la villa de Contreras *in alfoz de Lara et est sub Carazo*¹⁶², lo que podría transcribir esta realidad de una pequeña demarcación dentro de otra; aunque también es verdad que durante todo ese período se podía haber operado la lógica absorción del pequeño territorio. De cualquier manera, en el caso de que marcara la existencia de una demarcación dependiente de otra, ello no sería sino muestra de una posibilidad, pero también dejando constancia de que lo que observamos de manera generalizada son el conjunto de alfozes de mayor o menor entidad, que no conllevan la existencia de una sujeción a las circunscripciones mayores. Esta integración viene dada en un proceso político y no en el plano territorial estricto, esto es, el de los territorios mayores y menores. Precisamente, lo que más sobresale es la formación de un territorio más amplio como agregado de los territorios menores, no como una sumisión a un territorio mayor, de otra parte, muchas veces inexistente. Y otras veces como una absorción político-territorial de territorios de menor importancia, que no significa que antes se encontraran en la dependencia del principal.

Vamos a centrarnos en los ejemplos de Castilla Vieja, Bureba y Aguilar de Campóo. Como ya hemos señalado, el valle de Tobalina es mencionado en 967 en Castilla Vieja; por otra parte, en 1011, Tovera, al sur del Ebro y cercano a Frías, es *uilla in termino de Castella*¹⁶³ (téngase en cuenta que hay veces en que se dice sin más Castilla por Castilla Vieja, dado su carácter originario), mientras que, por el contrario, en la misma fecha, el Valdivielso queda diferenciado de la Castilla Vieja¹⁶⁴. Con todo, la inclusión del alfoz de Tedeja a mediados del siglo XI en la Castilla Vieja¹⁶⁵, prueba que esta acepción se iba dando o consolidando en las zonas del curso del Ebro; de todas maneras, hay una cierta imprecisión, y así, en un documento de 1082 vemos cómo Castilla parece quedar diferenciada de las tenencias de Tedeja, Caderechas y la burebana de Poza¹⁶⁶. Por otra parte, conforme un testimonio de 1095, el ámbito de actuación política del *senior* Diego Sánchez se refleja diciendo *obtinente Castella usque Te-*

¹⁶² SERRANO: *Cart. Arlanza*, p. 208.

¹⁶³ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 26.

¹⁶⁴ En el documento fundacional de Oña.

¹⁶⁵ Vid. *supra*, nota 68, «*Ego denique senior Galindo Bellacoç, qui sub domino meo Fredinando rege, rego Tetelia et totam Castellam Uetulam...*».

¹⁶⁶ «*Regnante rege Alfonso in Castella et sub eius mandato, ego comes Gundisalus in Castellam et Tetilia et Cadreggas, et in Poça...*» (ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 114).

*tega*¹⁶⁷. Creemos que se daba una unidad administrativa conocida como *Castella* o *Castella Vetula*, en la que había unas demarcaciones limítrofes como Tejada, Piedralada¹⁶⁸ y el valle de Caderechas, que a veces son expresadas de una manera particular e incluso diferenciada; pero todo ello dentro de un contexto en el que se va marcando claramente el carácter englobador de todo un conjunto de territorios. Por ejemplo, suele resaltar a partir de los años 80 del siglo XI, la contraposición entre Castilla Vieja y Bureba, y en un diploma de 1112 vemos las menciones de *potestates* señalando Mena, Asturias (es decir, de Santillana), Castilla Vieja y Trasmiera¹⁶⁹. Esa tendencia a sobresalir el territorio en sentido amplio fue facilitada por las circunstancias políticas, como, por ejemplo, la pertenencia de esta amplia zona a la monarquía navarra hasta después de la batalla de Atapuerca. También, probablemente, durante el siglo XI, la demarcación del Valdivielso pasaría a ser considerada parte de la Castilla Vieja, pues ya no conocemos la contraposición a la que hemos aludido antes y, de otro lado, hemos de pensar que al sur del Valdivielso se hallaba el valle de Caderechas, que bien podemos considerar como una zona limítrofe entre la Castilla Vieja y la Bureba. Cabe preguntarse también si se produjo la integración de valles del extremo occidental como Arriba, Valdeporres, Zamanzas, etc. En principio, podemos suponer, que al menos en algunos casos este fenómeno fue más tardío; por ejemplo, Arriba y Bezana aparecen en 1170 diferenciadas de Asturias, Castilla, Bureba y Campóo¹⁷⁰. Es posible, sin embargo, que ya desde entonces, y a tenor con las tenencias que se daban en los territorios del norte, de una manera bastante fluctuante y compleja, hubiera las suficientes interferencias territoriales como para ir introduciendo estas pequeñas demarcaciones en el vasto conjunto de la Castilla Vieja. Un reflejo de todo ello lo encontramos posteriormente en el *Libro Becerro de las Behetrías*, si analizamos la merindad de Castilla Vieja, en la que entran las mencionadas zonas, en tanto que la Bezana está básicamente integrada en la de Aguilar de Campóo, como una cuña introducida en la de Castilla Vieja. Por consiguiente, los ejemplos de la Castilla Vieja nos muestran fenómenos de integración territorial en un conjunto más amplio, que se nos aparece como una *unidad administrativa mayor, consolidada a partir del siglo XI, y que*

¹⁶⁷ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 89.

¹⁶⁸ Esta es una de las tenencias navarras que habitualmente aparecen a mediados del siglo XI en la documentación de San Millán, y en la primera mitad del siglo XII en la de Oña. Por otra parte, en 1183 se habla de la heredad del conde Fernando Núñez (de la familia Lara) *quam habemus in Castella Uetula usque in Petralada* (ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 320).

¹⁶⁹ AHN, La Vid, 378/1.

¹⁷⁰ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 91.

deja traslucir, prácticamente intacta, la realidad básica de las pequeñas demarcaciones o alfozes.

Como ya hemos señalado antes, la Bureba era en principio una de estas pequeñas demarcaciones, base de la organización territorial castellana, Bureba o Fuentebureba; según un diploma de 952, quedaba diferenciada de Ribarredonda, Vallarta o Pancorbo¹⁷¹. Es decir, que ni siquiera un punto tan cercano como Ribarredonda pertenecía entonces al territorio de Bureba. Por otra parte, cuando en 1075 se habla del alfoz o suburbio de Briviesca, no podemos suponer que ello haga referencia al vasto conjunto de la Bureba en sentido amplio sino a la pequeña demarcación en torno a este centro fortificado. La documentación de los siglos X y XI alude a una serie de demarcaciones; además de las que acabamos de citar, las de Tamayo, Oña, Poza, Vesga, Lences, Rublacedo y Monasterio. El alfoz de Oña consta en 967, pero es posible que se identifique con el territorio de Tamayo, mencionado en 993¹⁷²; por otra parte, la documentación de San Salvador de Oña menciona habitualmente este monasterio como situado en el río Vesga, y también es posible que se considerara formaba parte del territorio de Vesga (más ampliamente documentado), constituyendo Tamayo u Oña, una parte, a veces diferenciada —entre otras cosas por la proyección del centro monástico— de dicho territorio, por tanto, muy en la línea de los cambios que se podían ir produciendo en las demarcaciones. En 1058 Ribarredonda es situada en Bureba¹⁷³, al igual que Grisaleña en 1062¹⁷⁴, y no parece probable que se refiera a la Bureba en el sentido extenso, pues en 1063 se habla de una viña *in frontera de Fonte Borueva*¹⁷⁵. Es decir, que lo que seguimos encontrando son territorios menores y las lógicas variaciones en la extensión de un pequeño alfoz. Sin embargo, ya se empieza a dar por entonces una utilización del término en sentido amplio; así, mientras las menciones de tenentes navarros nos muestran Vesga, Poza, Monasterio o Pancorbo, en un diploma de 1052 se dice del rey García, *rex in Pampilona, in Borovia et in Castella Vetula*¹⁷⁶, abriéndose así una serie de referencias en las que Bureba es un amplio territorio, precisamente contrapuesto también a otro amplio territorio. La dominación navarra en estas zonas sería un factor importante para propiciar una concepción territorial más amplia, más si cabe que en el caso de Castilla Vieja cuya acepción ya existía antes. En la Bureba, incluso, se empezó a utilizar el nombre de un pe-

¹⁷¹ UBIETO: *S. Millán...*, p. 74.

¹⁷² 967 (ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 8), 993 (*ibid.*, p. 10).

¹⁷³ UBIETO: *S. Millán...*, p. 287.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 305.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 319.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 276.

queño territorio para todo el conjunto. Naturalmente ello no impide que se mantengan las pequeñas demarcaciones o que incluso se siga utilizando *Borueva* en sentido restringido, pero a partir de ahora lo que destacará también es que hay un territorio con una serie de núcleos fortificados que dan base a la existencia de una serie de tenencias; en 1084 aparecen Gonzalo y Alvaro Salvadórez como *dominante Borouia*¹⁷⁷, y ciertamente el poder de esta familia como condes de la Bureba¹⁷⁸ estuvo relacionado con la constitución de esta nueva unidad administrativa. Más significativo es el testimonio de 1098 que menciona a Gómez González (hijo de Gonzalo Salvadórez) *in Ponticurbo et in tota Boroua*¹⁷⁹, en tanto que la documentación del siglo XII —especialmente la procedente de Oña y de la catedral de Burgos— hablarán siempre de la Bureba como una unidad. Esta, sin embargo, no comporta la desaparición de las pequeñas demarcaciones, que en algunos casos pueden significarse especialmente debido al carácter de tenencias. Por ejemplo, la de Vesga, que en 1082, es mencionada incluso en contraposición a Mena y Asturias¹⁸⁰, o la de Poza, que todavía aparece en 1127¹⁸¹. En 1162 aparece un tenente de la Bureba y a seguido se mencionan los tenentes de Briviesca y Pancorbo¹⁸², es decir, a manera de una concreción y dependencia de circunscripciones menores respecto a una unidad mayor. La Bureba había llegado, por tanto, a constituir una unidad englobadora de las pequeñas demarcaciones, todas las cuales serán consideradas burebanas; únicamente cabe cuestionarse si la de Monasterio tuvo ese carácter, o se movió más bien en esa línea ambigua de demarcación limítrofe respecto a los territorios de Oca y Burgos, al igual que sucedía al norte de la Bureba con los Caderechas y Piedralada respecto a la Castilla Vieja. Por otra parte, el proceso de configuración de la Bureba como territorio extenso, creemos que muestra claramente el fenómeno de agregación de un conjunto de demarcaciones o alfoces merced a una determinada evolución, especialmente en el siglo XI, sin que se pueda considerar la existencia previa de un territorio mayor al que estuvieran subordinados estos alfoces, sino más bien como hemos visto en el caso de Castilla Vieja, una realidad básica de pequeñas circunscripciones en la organización territorial. Precisamente la propia utilización del nombre de un territorio menor que de ninguna manera denotaba funciones centrales aboga por esta interpre-

¹⁷⁷ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 119.

¹⁷⁸ Vid. F. SÁGREGO FERNÁNDEZ: «Los condes de Bureba en la documentación de la segunda mitad del siglo XI», *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 6, 1975, 91-119.

¹⁷⁹ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 100.

¹⁸⁰ ALAMO: *Op. cit.*, I, p. 112.

¹⁸¹ *Ibid.*, p. 192.

¹⁸² AC Burgos, v. 26, fol. 1.

tación; el papel predominante en la Bureba lo tendrán Briviesca y Pancorbo, pero más bien conforme a una evolución posterior, propia del siglo XII, en el que estarán presentes, sobre todo, las connotaciones urbanas de dichos centros.

El panorama de la integración territorial en lo que en el siglo XIV será la merindad de Aguilar de Campóo, resulta más complicado que en los casos anteriores. El Campóo, en principio, quedaba referido a unas pequeñas comarcas o demarcaciones en la zona del nacimiento del Ebro; por otra parte, Aguilar, que consta desde 968 como *suburbio*¹⁸³, constituiría una pequeña demarcación en el curso del Pisuerga, diferenciada claramente en 1068 de la cercana de Villaescusa (Mave), así como de las de Ibia, que ya está documentada en el diploma fundacional de Covarrubias del 978, o el alfoz de Gama, que consta en 1146¹⁸⁴, y que probablemente surgiría a partir del de Ibia. Sin embargo, en 1135, se dice *in alfouz de Ibia que est in Campou*¹⁸⁵, primera vez en la que parece hablarse del Campóo como un conjunto más amplio que abarcara comarcas situadas al sur de tal acepción, aunque en principio, hay que decir, se trata de un testimonio aislado. De hecho, la realidad de las pequeñas demarcaciones queda reflejada también en las menciones de tenencias; por ejemplo, en 1164 aparecen Aguilar, Ibia, Prado y Paredes Rubias, al igual que las de Abia y Herrera (del Pisuerga) que marcarían territorios al oeste del Pisuerga y quedarían englobados después en las merindades de Monzón y Saldaña¹⁸⁶. Con todo, estas tenencias múltiples podían irse agrupando en un juego complejo, debido a la detentación de varias por una persona, o por personas del mismo linaje, al tiempo que se daban a la par que territorios extensos como las Asturias de Santillana. La familia Lara es capital en este fenómeno durante el siglo XII; Gonzalo Rodríguez era *potestas* en Mena y las Asturias de Santillana en 1112¹⁸⁷, y en 1127 aparece como *dominante Asturias et Aguilar*¹⁸⁸, en tanto que es autor de la concesión de 1135 en la que Ibia es considerada parte del Campóo. También llama la atención como la mención del alfoz de Gama en 1146 es debida a la donación que hace del mismo Alfonso VII a Nuño Pérez de Lara, personaje que vemos habitualmente detentando las tenencias de Abia y Herrera¹⁸⁹, de la

¹⁸³ La iglesia de San Martín de Aguilar «*sita est in honore monasterii suburbio Aquilarensi*», SERRANO: *Becerro Gótico...*, p. 258.

¹⁸⁴ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 27.

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 26.

¹⁸⁶ «*Don Alvaro Aquilar. Don Nunno Auia et Ferrera. Alvaro Rodria Ibia. Don Gomez Prado et Paredes Rubias*» (AHN, Becerro de Aguilar de Campóo, fol. 27r).

¹⁸⁷ AHN, La Vid, 378/1.

¹⁸⁸ AHN, San Román de Entrepeñas, 1740/18.

¹⁸⁹ Por ejemplo, 1164 (J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, II, p. 107; AHN, San Román de Entrepeñas, 1741/2; AHN, Becerro de Aguilar, fol. 27r), 1165 (J. GONZÁLEZ:

misma manera que su hermano Alvaro las de Aguilar y Asturias¹⁹⁰, situación continuada en este último caso por el conde Fernando Núñez¹⁹¹. Este fenómeno de acción política que puede llevar a la integración de varias demarcaciones, lo podemos encontrar ya antes en el caso de los Ansúrez respecto al territorio de San Román de Entrepeñas y su vinculación a Saldaña¹⁹². De cualquier forma, el tema es demasiado complejo y escapa un poco al presente estudio. Podemos señalar, por ejemplo, como el conde Nuño, normalmente vinculado a las tenencias de Abia y Herrera, también aparece a cargo de San Román de Entrepeñas, e incluso de Amaya y Castrojeriz¹⁹³. No parece que el Campóo, en sentido estricto, sea el elemento dominante en este juego; más bien fuera Aguilar un centro significativo, habida cuenta de su coincidencia en una persona con grandes territorios como las Asturias de Santillana o Castilla, así en el ejemplo de Alvaro Pérez de Lara¹⁹⁴. Campóo aparece, por otra parte, en manos del conde Gómez González, de la familia Manzanedo, en unión con Arreba y Bezana¹⁹⁵. Luego, tras estas detenciones tipo Aguilar-Asturias, encontramos desde 1190, la de Aguilar, por un lado, y Asturias-Campóo,

Ibid., II, p. 129), 1166 (SERRANO: *Cart. S. Salvador de El Moral*, p. 73), 1168 (AHN, Rioseco, 351/15; J. GONZÁLEZ: *Ibid.*, II, p. 189), así como otras menciones en cada una de las tenencias.

¹⁹⁰ 1160 («...in Asturias», SERRANO: *Cart. S. Salvador de El Moral*, p. 68); 1164 («Don Alvaro Aquilar», AHN, Becerro de Aguilar, fol. 27r); 1168 («...in Burgos et in Asturias», AHN, Rioseco, 351/15).

¹⁹¹ 1173, «Comes Ferrandus en Aguilar et in Asturias» (SERRANO: *Ibid.*, páginas 74-75).

¹⁹² Por ejemplo, en 1114 el conde Pedro Ansúrez «in Sancti Romani et Saldania» (AHN, San Román de Entrepeñas, 1740/12), así como el hecho de que entregue a S. Román de Entrepeñas en 1115 —en donde aparece como *mandante Saldania et Capizone*— la villa de *Riu de Coua* (Resova?) *in simul cum eius caput: alfoz que uocatur Castegon* (AHN, San Román de Entrepeñas, 1740/11), lo cual, por otra parte, puede hacer pensar en una cierta identificación entre los alfozes de Resova y Castrejón, en zona entre la Pernía y Saldaña.

¹⁹³ Así, en 1171 (AHN, San Román de Entrepeñas, 1741/4) y 1172 (*ibid.*, 1741/5) como tenente de Abia y San Román, o en 1173 como «...in Castro et in Amaya» (SERRANO: *Cart. S. Salvador de El Moral*, p. 75). Por otra parte, el conde Fernando aparece en 1175 como *senior in Aguilar et in Amaia* (AHN, *Aguilar de Campóo*, 1648/6), prueba de esta complejidad en cuanto a la detención de las tenencias.

¹⁹⁴ En 1170, «Comes Alvarus tenente Castella» (LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 91). Quizá no se refiere a la Castilla Vieja, ya que en 1168 encontramos a este conde a cargo de Burgos (vid. *supra*, nota 190), y también en estas fechas vemos al conde Lupo como tenente de Castilla (Vieja). De cualquier forma ello no invalida nuestra afirmación acerca de la actuación de los magnates sobre extensos territorios.

¹⁹⁵ En el testimonio de 1170, ya citado, «Comes gomiç gundisalui tenente arreba et uezana et Campo».

¹⁹⁶ «Gil Gomez tenente Asturias et Campo» (AHN, Becerro de Aguilar, fol. 48v). Por otra parte, en 1188, hallamos al conde Fernando *in Aguilar* (AHN, *ibid.*, fol. 54v), en tanto que en 1193: «Regina Alionor tenente Aguilar et Gonzaluo Gomez Asturias et Campo» (AHN, *Aguilar de Campóo*, 1649/10).

por otro¹⁹⁶, incluso la de Santullán, Campóo, Asturias en 1198¹⁹⁷. La variabilidad en las tenencias contribuye a esta confusión, afectando a un conjunto de territorios que va más allá de lo que será la merindad de Aguilar de Campóo, pues las tenencias de Abia y Herrera se hallaban insertas en este juego y, por otra parte, en el extremo occidental (por ejemplo, Bezana) podía darse una tendencia a la absorción por Castilla Vieja. A fines del siglo XII no se había llegado a una unificación real como la que hemos hecho notar en los casos de Castilla Vieja y, sobre todo, de la Bureba; podía darse, sobre la realidad básica de las pequeñas demarcaciones, la existencia de unas tenencias de configuración ambigua que venían dadas sobre todo por la actuación de familias de la alta nobleza castellana. Santullán consta como alfoz hasta bien entrado el siglo XIII¹⁹⁸, pero evidentemente Aguilar ejercía su acción sobre esta pequeña zona oriental de la Pernía, aunque en el sistema de tenencias aparezca unida al Campóo y a las Asturias de Santillana. Se trataba de unos niveles diferentes, con el mantenimiento de las pequeñas demarcaciones o alfoces como elementos básicos de la organización territorial. La concreción de una cierta unidad vendría después, más allá del período escogido para nuestro trabajo. En ello se darían dos elementos contrapuestos; por un lado, el papel de Aguilar; por otro, la utilización de Campóo como nombre de la región, que ya tenía un antecedente en 1135, quizá en un momento en que el poder de los Lara ya despuntaba, sobre todo, este vasto conjunto. Aunque en principio no se consumara la realidad de una unidad territorial mayor, se abría un camino, y así no es extraño que en 1203 se hable por primera vez de *Aguilar de Campóo*¹⁹⁹, uniendo, por consiguiente, los dos elementos que consideramos sustanciales. Naturalmente, esta unidad relativa y tardía mantiene vivas las viejas demarcaciones, de manera que en algunos casos aún en el *Libro Becerro de las Behetrías* encontramos la expresión original, por ejemplo, alfoces de Santa Gadea y de Bricia o Valdebezana.

La acción de las unidades administrativas mayores es algo posterior, a tenor con la propia evolución político-territorial y, en muchos casos, deja intacta la realidad de las demarcaciones menores. Una realidad sujeta a cambios que producirá no sólo la absorción sino también la desaparición de alfoces, pero que, de cualquier modo, se ofrece como la realidad fundamental en la organización te-

¹⁹⁷ «Gundissalvus Nunnez tenente Aguilar. Gil Gomez tenente terram Sancti Iuliani et Campo et Asturias» (AHN, Aguilar de Campóo, 1650/4).

¹⁹⁸ Por ejemplo, en 1222, AHN, Becerro de Aguilar, fol. 81v.

¹⁹⁹ J. GONZÁLEZ: *Alfonso VIII*, III, p. 304. Por otra parte, Villaescusa, que en 1199 sigue siendo una tenencia, detentada por Alvaro Núñez junto con Aguilar y Amaya (AHN, Becerro de Aguilar de Campóo, fol. 31v), es mencionada en 1202 como *Uilla Ascusa de Campo* (*ibid.*, fol. 40v).

territorial castellana de los primeros siglos. Los grandes territorios cuando existen desde el siglo X no integran en principio territorios menores; una concepción más englobadora pudo producirse mediante la propia evolución histórica; por ejemplo, se daría fácilmente en el caso de Lara, si tenemos en cuenta que en el siglo XII los alfoques de Tabladillo, Huerta del Rey y Ura pasaron a Santo Domingo de Silos²⁰⁰, o si en el caso de Burgos pensamos en su carácter de centro urbano de la región castellana, que permite la integración de las comarcas más al norte, constituyendo así la merindad de Burgos y Ubierna; o se puede explicar por una evolución posterior la ampliación de los territorios de Castrojeriz y Candemuño (este último documentado ya en 1125 con el significativo nombre de *Campo de Munio*²⁰¹, utilizado a la par que el originario *alfoz de Munio*).

Las pequeñas demarcaciones o alfoques como base de la organización territorial de los primeros siglos castellanos son un fenómeno sumamente generalizado. Una serie de rasgos como la relación de los alfoques con los pequeños valles y con las circunscripciones militares generadoras de prestaciones, son también algo muy importante. Por otra parte, aspectos como la vinculación de los orígenes del alfoz a las hoces o pasos de montaña, o la existencia de territorios originarios sin auténtico centro de población constituyen en el norte un fenómeno nada despreciable. En suma, la principal conclusión ha de ser el carácter básico del alfoz, y la incidencia de este tipo de demarcación en la ordenación territorial castellana.

A pesar de las transformaciones sucedidas a lo largo de los siglos, entre las que hemos destacado, dentro del período objeto de nuestro estudio, lo que significaron los grandes territorios y el régimen de tenencias, hemos visto, que en lo fundamental, estas transformaciones no modificaron la realidad originaria en muchas zonas. Incluso, hoy día, algunas demarcaciones municipales de las provincias de Santander, Palencia y Burgos muestran este reflejo del pasado. Por ejemplo, existen los municipios de Campóo de Suso, de Enmedio (Reinosa) y de Yuso, que unidos a los pequeños de Pesquera y Aguayo constituyen el conjunto que formaba el Campóo originario y limitaba al norte con las Asturias de Santillana. O hay muchos nombres de municipios actuales como Valdolea, Valdeprado, Valderredible, alfoz de Manzanedo, Valle de Zamanzas, merindad de Valdeporres, merindad de Castilla Vieja (cuyo centro es Cigüenza), merindad de Valdivielso, merindad de Valdeporres, merindad de So-

²⁰⁰ Respectivamente en 1125, 1137 y 1152; vid. FEROTIN: *Op. cit.*, pp. 48-49., 70, 80.

²⁰¹ LÓPEZ MATA: *Geografía...*, p. 138. Este término, sinónimo de *alfoz*, se documenta también posteriormente, por ejemplo, en 1193 (AHN, Ibeas de Juarros, 249/10) y 1213 (SERRANO, *Cart. Arlanza*, p. 253).

rosueva o Valle de Mena. Estos han ido desfilando en nuestro trabajo y no cabe duda de que tienen bastante que ver con la existencia de antiguas demarcaciones surgidas en el seno de una sociedad primitiva y con los condicionamientos que hemos tratado de señalar.

El alfoz fue producto de la sociedad castellana en una fase arcaica, en la que aún predominaban las estructuras gentilicias. A medida que nos alejamos de la Castilla Vieja —hacia el sur— se van dando otras características como la mayor incidencia de los centros de una demarcación o la presencia de territorios relativamente amplios. Ello mueve a matizar en el estudio de la organización territorial, tal como lo hemos intentado, pero tampoco conviene olvidar que, a pesar de las diferencias, también había notables semejanzas. Precisamente pautas trazadas para el norte, pero que también se dieron en el sur, como la relación entre el alfoz y el valle, las obligaciones militares o la mera existencia de pequeños territorios o demarcaciones, son fenómenos que se iluminan al contar con la perspectiva de la primitiva Castilla. Es necesario avanzar en el estudio de la sociedad castellana dentro de este amplio ámbito y mostrar muchos elementos comunes, aunque lógicamente aparezcan de manera graduativa. No olvidemos que zonas como Lara, Clunia o incluso Aranda de Duero se encuentran a tenor con la documentación «llenas de *divisas*»²⁰². El estudio del alfoz representa una aproximación a estos problemas, puesto que tal realidad está relacionada con una determinada sociedad, pero una clarificación mayor vendrá dada por el estudio profundo de la sociedad de estos territorios durante muchos siglos, desde la realidad de la época romana hasta el *Libro Becerro de las Behetrías*, pasando por las *hoces* del siglo IX.

Carlos ESTEPA DÍEZ
(Universidad de León)

²⁰² Ello se puede constatar tanto en la documentación de Arlanza como, en especial para el último caso, en la de La Vid existente en la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional.